



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

Visto el estado que guarda el expediente de verificación citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución, en razón de los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

1. El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se recibió un correo electrónico remitido por el jefe de cancillería de la Embajada de México en la República de Guatemala, dirigido al comisionado presidente de este Instituto, a través del cual acompañó el oficio GUA01168 del veintitrés de abril de dos mil diecinueve, emitido y suscrito por el encargado de negocios *a.i.* en la Embajada de México en la República de Guatemala, en el que se informó que la Embajada de México en la República de Guatemala tuvo conocimiento de un incidente de seguridad en un equipo de cómputo de esa representación, ocurrido el diecinueve de abril de dos mil diecinueve.
2. El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, la directora de investigación y verificación del sector público, dependiente de la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público de este Instituto, emitió una constancia en la que señaló que la Secretaría de Relaciones Exteriores en el comunicado 089¹ reconoció que hubo un ataque cibernético a la sección consular de la embajada de México en Guatemala, tras el cual se obtuvo información.
3. El veinticinco de abril de dos mil diecinueve, la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público adscrita a la Secretaría de Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, acordó **iniciar de oficio** el expediente de investigación previa con número **INAI.3S.08.01-020/2019**.
4. El veinticinco de abril de dos mil diecinueve, a través del oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/221/2019** la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público dio cuenta a la Secretaría de Relaciones Exteriores, del acuerdo del veinticinco de abril de dos mil diecinueve mediante el cual se ordenó iniciar

¹ <https://www.gob.mx/sre/prensa/posicionamiento-sobre-ataque-cibernetico-a-la-seccion-consular-de-la-embajada-de-mexico-en-guatemala>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

de oficio una investigación previa a la que se le asignó el número **INAI.3S.08.01-020/2019**, mismo que se notificó el veinticinco de abril de dos mil diecinueve.

5. El veinticinco de abril de dos mil diecinueve, a través del oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/222/2019** la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público con la finalidad de reunir elementos suficientes para resolver lo que en derecho corresponda, realizó un requerimiento de información a la Secretaría de Relaciones Exteriores, mismo que se notificó el veinticinco de abril de dos mil diecinueve.

6. El veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público un correo electrónico remitido por la Dirección Jurídica Contenciosa de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través del cual realizó manifestaciones relacionadas con el requerimiento formulado a través del oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/222/2019** descrito en el **antecedente 5**, remitiendo el oficio ASJ-15911 del veintiséis de abril de dos mil diecinueve, emitido y suscrito por el director jurídico contencioso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, remitido al encargado de negocios *a.i.* en la Embajada de México en la República de Guatemala, a través del cual realizó diversas manifestaciones.

7. El veintinueve de abril de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, emitió un acuerdo a través del cual tuvo por recibido el correo electrónico del veintiséis de abril de dos mil diecinueve; así como, el documento adjunto.

8. El tres de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio número **ASJ-15911** del dos del mismo mes y año, emitido y suscrito por el director jurídico contencioso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante el cual remitió una parte del desahogo al requerimiento formulado a través del oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/222/2019** descrito en el **antecedente 5** y diversos anexos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

9. El seis de mayo de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, emitió un acuerdo a través del cual tuvo por recibidos el oficio número ASJ/15911 del dos de mayo de dos mil diecinueve, emitido y suscrito por el director jurídico contencioso de la Secretaría de Relaciones Exteriores; así como, los documentos adjuntos.

Asimismo, se concedió a la Secretaría de Relaciones Exteriores una prórroga para desahogar los puntos que quedaron pendientes del requerimiento formulado a través del oficio número INAI/SPDP/DGEIVSP/222/2019 y se le solicitó remitiera el soporte documental certificado que corresponda a cada uno de los puntos atendidos a través del oficio número ASJ/15911 del dos de mayo de dos mil diecinueve.

10. El diez de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio número **ASJ-17189** del nueve del mismo mes y año, emitido y suscrito por el director jurídico contencioso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante el cual remitió la segunda parte del desahogo al requerimiento formulado a través del oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/222/2019** descrito en el **antecedente 5** y diversos anexos.

11. El trece de mayo de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, emitió un acuerdo a través del cual tuvo por recibido el oficio número ASJ-17189 del nueve de mayo de dos mil diecinueve, emitido y suscrito por el director jurídico contencioso de la Secretaría de Relaciones Exteriores; así como, los documentos adjuntos.

12. El trece de mayo de dos mil diecinueve, a través del oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/248/2019** la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público con la finalidad de reunir elementos suficientes para resolver lo que en derecho corresponda, realizó un segundo requerimiento de información a la Secretaría de Relaciones Exteriores, mismo que se notificó el quince de mayo de dos mil diecinueve.

13. El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio número ASJ-20128



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

del veintiocho del mismo mes y año, emitido y suscrito por el director jurídico contencioso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante el cual remitió el desahogo al requerimiento formulado a través del oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/248/2019** descrito en el **antecedente 12** y acompañó diversos anexos.

14. El treinta de mayo de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, emitió un acuerdo a través del cual tuvo por recibido el oficio número ASJ-20128 del veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, emitido y signado por el director jurídico contencioso de la Secretaría de Relaciones Exteriores; así como, los documentos adjuntos.

15. El treinta de mayo de dos mil diecinueve, a través del oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/293/2019** la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público a efecto de allegarse de los elementos necesarios para resolver lo que en derecho corresponda, realizó un requerimiento, para que en estricta coadyuvancia institucional, la Unidad Especializada para la Atención de Delitos cometidos en el Extranjero o en los que se encuentren involucrados Diplomáticos, Cónsules Generales o Miembros de Organismos Internacionales acreditados en México de la Fiscalía General de la República, proporcionara diversa información, el requerimiento se notificó el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.

16. El treinta de mayo de dos mil diecinueve, a través del oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/294/2019** la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público con la finalidad de reunir elementos suficientes para resolver lo que en derecho corresponda, realizó un requerimiento de información a la titular de la Unidad de Transparencia y presidenta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el requerimiento se notificó el tres de junio de dos mil diecinueve.

17. El siete de junio de dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio número SJAI/CAIA/UEDE/577/2019 de la misma fecha, emitido y suscrito por el agente del ministerio público encargado del despacho de la Unidad Especializada para la Atención de Delitos cometidos en el Extranjero de la Fiscalía General de la República, mediante el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

cual remitió el desahogo al requerimiento formulado a través del oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/293/2019** descrito en el **antecedente 15**.

18. El diez de junio de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, emitió un acuerdo a través del cual tuvo por recibido el oficio número SJA/CAIA/UEDE/577/2019 del siete de junio de dos mil diecinueve, emitido y signado por el agente del ministerio público encargado del despacho de la Unidad Especializada para la Atención de Delitos cometidos en el Extranjero de la Fiscalía General de la República.

19. El diez de junio de dos mil diecinueve, a través del oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/328/2019** la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público realizó un requerimiento de información a la Secretaría de Relaciones Exteriores, mismo que se notificó el diez de junio de dos mil diecinueve.

20. El diez de junio de dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio número UDT-4560/2019 de la misma fecha, emitido y signado por la titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante el cual en relación con el oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/294/2019** descrito en el **antecedente 16**, solicitó una prórroga para remitir la información.

21. El once de junio de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público emitió un acuerdo en el que tuvo por recibido el oficio número UDT-4560/2019 (**antecedente 20**) y otorgó a la titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores una prórroga para dar respuesta al requerimiento formulado.

22. El once de junio de dos mil diecinueve, a través del oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/333/2019** la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público dio cuenta a la Secretaría de Relaciones Exteriores del acuerdo de la misma fecha, mediante el cual se concedió una prórroga de dos días hábiles para desahogar en sus términos el requerimiento formulado a través del oficio



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

número **INAI/SPDP/DGEIVSP/294/2019** descrito en el **antecedente 16**, mismo que se notificó el once de junio de dos mil diecinueve.

23. El doce de junio de dos mil diecinueve, se recibieron en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el correo electrónico de la misma fecha y sus documentos adjuntos, remitidos por el jefe de departamento de denuncias penales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de los cuales informó las gestiones que está realizando a efecto de obtener la información requerida, solicitó prórroga del término que le fue otorgado a través del oficio número **INAI/SPDP/DGEIVSP/328/2019** descrito en el **antecedente 19** y acompañó diversos anexos.

24. El trece de junio de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público emitió un acuerdo en el que tuvo por recibidos el correo electrónico del doce de junio de dos mil diecinueve y sus documentos adjuntos (**antecedente 23**) y otorgó a la Secretaría de Relaciones Exteriores una prórroga para dar respuesta al requerimiento formulado.

25. El trece de junio de dos mil diecinueve, a través del oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/342/2019** la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público dio cuenta a la Secretaría de Relaciones Exteriores del acuerdo de la misma fecha, mediante el cual se concedió una prórroga de un día hábil para desahogar en sus términos el requerimiento formulado a través del oficio número **INAI/SPDP/DGEIVSP/328/2019** descrito en el **antecedente 19**, mismo que se notificó el trece de junio de dos mil diecinueve.

26. El trece de junio de dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio número **UDT-4704/2019** de la misma fecha, emitido y suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante el cual, tras una prórroga, remitió el desahogo al requerimiento formulado a través del oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/294/2019** descrito en el **antecedente 16** y acompañó diversos anexos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

27. El catorce de junio de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, emitió un acuerdo a través del cual tuvo por recibidos el oficio número UDT-4704/2019 del trece de junio de dos mil diecinueve, emitido y suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores; así como, el disco compacto y sus documentos adjuntos.

28. El diecisiete de junio de dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio número ASJ-22705 del catorce del mismo mes y año, emitido y suscrito por el director jurídico contencioso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante el cual, tras una prórroga, remitió el desahogo al requerimiento formulado a través del oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/328/2019** descrito en el **antecedente 19** y acompañó diversos anexos.

29. El diecisiete de junio de dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio número **ASJ-22706** del catorce del mismo mes y año, emitido y suscrito por el director jurídico contencioso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante el cual remitió un alcance al desahogo al requerimiento formulado a través del oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/328/2019** descrito en el **antecedente 19** y remitió adjuntos diversos anexos.

30. El dieciocho de junio de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, emitió un acuerdo a través del cual tuvo por recibidos el oficio número ASJ-22705 y el oficio número ASJ-22706, ambos del catorce de junio de dos mil diecinueve, emitidos y suscritos por el director jurídico contencioso de la Secretaría de Relaciones Exteriores; así como, sus documentos adjuntos.

31. El tres de julio de dos mil diecinueve, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por tratarse en el presente caso de una instancia de seguridad nacional, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó por unanimidad el acuerdo número ACT-



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

PUB/03/07/2019.05², mediante el cual autorizó el inicio de una verificación a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el ámbito de aplicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con motivo de los elementos derivados de la sustanciación del procedimiento de investigación previa de oficio, identificada con el número de expediente INAI.3S.08.01-020/2019.

32. El tres de julio de dos mil diecinueve, el secretario de protección de datos personales en conjunto con el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, ambos de este Instituto, **emitieron el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación** correspondiente.

El cual se notificó a la Secretaría de Relaciones Exteriores el tres de julio de dos mil diecinueve a través del oficio número **INAI/SPDP/DGEIVSP/381/2019** de la misma fecha, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para aportar pruebas y manifestar lo que a su derecho conviniera.

33. El diez de julio de dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio número ASJ/26217 de la misma fecha, emitido y signado por el director jurídico contencioso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante el cual en relación con el oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/381/2019 (antecedente 32)** y con lo señalado en el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación, indicó lo siguiente:

[...]

Hago referencia al oficio INAI/SPDP/GEIVSP/381/2019 de fecha 3 de julio de 2019, recibido en la Dirección General de Asuntos Jurídicos el mismo día, deducido del expediente INAI.3S.07.01-003/2019, por el que se comunica el Acuerdo de fecha 3 de julio de 2019, por el que se dio inicio al Procedimiento Verificación y concede un plazo de 5 días hábiles, para que esta Dependencia del Ejecutivo Federal manifieste lo que a su derecho convenga en relación al citado acuerdo relacionado con el ataque cibernético a la Sección Consular de la Embajada de México en la República de Guatemala.

Sobre el particular, [...] se realizan las siguientes manifestaciones:

² <http://inicio.ifai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-03-07-2019.05.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

- *En relación a lo indicado a foja 123 de la resolución de mérito, en el sentido de que: "no existe constancia en el expediente de investigación previa que nos ocupa, de que los mismos hubieran sido notificados, aunado a que se considera que el hecho de que los documentos perdieran vigencia no es causa suficiente para no informar a la totalidad de los titulares, puesto que sus datos personales se vieron afectados".*

Al respecto, se considera equívoca la determinación de ese Instituto en virtud de que como se informó mediante diverso ASJ-20128 de fecha 28 de mayo de 2019, la Embajada de México en Guatemala notificó por escrito (a sus agregados: Militar y Aéreo, Naval, Legal para Centro América y el Caribe de la Fiscalía General de la República; del Centro Nacional e Inteligencia en Guatemala y Belice; de la Consejería Comercial de ProMexico para Centroamérica acreditada en Guatemala; y de la Consejería Agropecuaria para Centroamérica acreditada en Guatemala) el incidente materia del presente procedimiento de verificación, haciéndoles de su conocimiento el listado del personal afectado.

En ese tenor de ideas, es de indicarse que cada una de las Secretarías de Estado mencionadas en el párrafo que antecede es responsable de los actos realizados por sus representantes, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, que a la letra dice:

[...]

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68, último párrafo, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público; ello conjuntamente con las tres reuniones sostenidas con todo el personal de la Embajada mexicana en territorio guatemalteco.

En tal virtud, se considera necesario conocer las acciones implementadas por los agregados en la citada Misión Diplomática respecto del tratamiento que hacia sus dependencias dieron respecto de la extracción de datos personales ocurrida el 14 de abril del año en curso; sin soslayar la obligación que guarda esta Cancillería con los propietarios de los datos sustraídos.

Dado lo anterior, hago de su conocimiento que mediante comunicación electrónica ASJ-26213 de esta misma fecha (cuya copia certificada se anexa), se ha solicitado a la Embajada de México en Guatemala consultar e informar de manera inmediata si los agregados realizaron acciones adicionales respecto al tema que nos atañe, tras el conocimiento de la sustracción de datos personales de las personas que les representan; así como comunicar si ya fue notificada la totalidad de los afectados a



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

través de esa Embajada o por conducto de la Dirección General del Servicio Exterior y Recursos Humanos; por lo que una vez que se cuente con la respuesta de la citada Representación Diplomática se hará de su conocimiento a la brevedad.

- *Ahora bien, por lo que hace al señalamiento (realizado a foja 137 del Acuerdo de fecha 3 de julio de 2019), en el sentido de que: "existen elementos que permiten presumir que la Secretaría de Relaciones Exteriores, respecto al caso que nos ocupa, incumplió con el deber de seguridad contemplado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados", en virtud de las manifestaciones realizadas por la Embajada de México en la República de Guatemala en el sentido de que no cuenta con política o programa de seguridad de datos personales ni ha recibido algún lineamiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre dicho tema.*

En ese sentido, es de subrayarse lo indicado por los artículos 41, primer y segundo párrafos, y 42 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, que a la letra disponen:

[...]

Como se podrá observar, el actuar del personal de la Embajada de México en la República de Guatemala se encuentra completamente regulado en la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su reglamento.

De igual manera, es de resaltar lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, por lo que refiere a que cualquier Representación mexicana en el extranjero se ajustaran a las indicaciones emitidas por esta Cancillería, al señalar a la letra:

[...]

*Por lo que en ese orden de ideas, se apunta al hecho de que los documentos de seguridad para la protección de datos personales Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protocolo y Dirección General de Servicios Consulares, elaborados por dichas Direcciones en colaboración con la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, la Dirección General de Tecnologías de la Información e Innovación y la Unidad de Transparencia, son de uso común para cualquier representación, y por lo tanto **sí se cuenta** con política de seguridad de datos personales.*

Ello no obstante de no existir con una denominación tal cual fue consultado por ese Instituto a nuestra Representación Diplomática en Guatemala; toda vez que se reitera no son de uso exclusivo de la citada Misión Diplomática.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

- Ahora bien, en lo referente al señalamiento del acuerdo de fecha 3 de julio de 2019, en el sentido de que en el "Anexo Técnico Especificaciones de Infraestructura y Equipamiento Tecnológico 2017", no se considera de forma alguna la materia de datos personales (foja 134).

Esta Secretaría de Relaciones Exteriores contraviene dicha indicación, toda vez que la finalidad de dicho anexo es más amplia que la mera protección de datos personales; ello en virtud de que el "Anexo Técnico Especificaciones de Infraestructura y Equipamiento Tecnológico 2017", se ocupa cabalmente de la salvaguarda de la información que esta Cancillería transmite y recibe por los medios electrónicos que en dicho documento se mencionan, incluyendo los datos personales y biométricos de los usuarios y empleados de esta Dependencia del Ejecutivo Federal. Lo anterior, toda vez que dispone el tipo de software y hardware que se deberá ocupar en todas las instalaciones (dentro y fuera del territorio nacional) de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

- Por cuanto hace a la capacitación sobre el tratamiento de datos personales, se tiene conocimiento de diversas convocatorias generales (dirigidos a cualquier servidor público de esta Dependencia) para los cursos en línea respecto de temas de transparencia y acceso a la información (incluido el tratamiento de datos personales) que han sido diseñados por diversas Unidades Administrativas.

Por lo que con esta fecha se ha solicitado la colaboración del Instituto Matías Romero, Dirección General del Servicio Exterior y Recursos Humanos y la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Relaciones Exteriores su apoyo a efecto de conocer los cursos que sobre la materia se han impartido y saber si personal adscrito a la Embajada de México en Guatemala los ha tomado.

Y en este orden de ideas, también resulta errado lo señalado por ese Instituto (foja 138) en el sentido de que la Embajada de México en Guatemala y/o la Secretaría de Relaciones Exteriores han inobservado el principio de responsabilidad previsto en los artículos 29 y 30 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, toda vez que derivado de lo señalado en párrafos que anteceden, queda demostrado que se ha dado cabal cumplimiento a lo señalado en dichos ordenamientos.

[...] (sic)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

- Adjunto al oficio descrito, la Secretaría de Relaciones Exteriores remitió las siguientes copias certificadas:
 - a) Oficio número ASJ-26213 del diez de julio de dos mil diecinueve, emitido y signado por el director jurídico contencioso, dirigido a la Embajada de México en la República de Guatemala, ambos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través del cual hizo de su conocimiento de manera preliminar la respuesta que dio a través del oficio número ASJ/26217 del diez de julio de dos mil diecinueve, le solicitó consultar con sus agregados el procedimiento adoptado en relación al caso e informar si por su conducto o por conducto de la Dirección General del Servicio Exterior y Recursos Humanos, se realizaron las notificaciones.
 - b) Correo electrónico del diez de julio de dos mil diecinueve, a través del cual el director jurídico contencioso, hizo del conocimiento de la Embajada de México en la República de Guatemala, ambos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el oficio número ASJ-26213 descrito en el inciso anterior.
 - c) Oficio número ASJ-26214 del diez de julio de dos mil diecinueve, emitido y signado por el director jurídico contencioso, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia, ambos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través del cual hizo de su conocimiento de manera preliminar la respuesta que dio a través del oficio número ASJ/26217 del diez de julio de dos mil diecinueve, le solicitó informar los programas de capacitación a los que ha convocado y si en ellos ha participado la Embajada de México en la República de Guatemala.
 - d) Correo del diez de julio de dos mil diecinueve, a través del cual el director jurídico contencioso, hizo del conocimiento de la Unidad de Transparencia, ambos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el oficio número ASJ-26214 descrito en el inciso anterior.
 - e) Oficio número ASJ-26215 del diez de julio de dos mil diecinueve, emitido y signado por el director jurídico contencioso, dirigido al director general del Instituto Matías Romero, ambos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

través del cual hizo de su conocimiento de manera preliminar la respuesta que dio a través del oficio número ASJ/26217 del diez de julio de dos mil diecinueve, le solicitó informar los programas de capacitación que ha impartido en materia de transparencia y protección de datos personales; así como, si en los mismos ha participado la Embajada de México en la República de Guatemala.

- f) Correo del diez de julio de dos mil diecinueve, a través del cual el director jurídico contencioso, hizo del conocimiento del Instituto Matías Romero, ambos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el oficio número ASJ-26215 descrito en el inciso anterior.
- g) Oficio número ASJ-26216 del diez de julio de dos mil diecinueve, emitido y signado por el director jurídico contencioso, dirigido a la directora de innovación y desarrollo de capital humano de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, ambos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través del cual hizo de su conocimiento de manera preliminar la respuesta que dio a través del oficio número ASJ/26217 del diez de julio de dos mil diecinueve, le solicitó informar los programas de capacitación a los que ha convocado y si en ellos ha participado la Embajada de México en la República de Guatemala.
- h) Correo del diez de julio de dos mil diecinueve, a través del cual el director jurídico contencioso, hizo del conocimiento de la Dirección de Innovación y Desarrollo de Capital Humano de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, el oficio número ASJ-26216 descrito en el inciso anterior.

34. El doce de julio de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, emitió un acuerdo a través del cual tuvo por recibidos el oficio número ASJ/26217 del diez del mismo mes y año, emitido y signado por el director jurídico contencioso de la Secretaría de Relaciones Exteriores descrito en el **antecedente 33**; así como, sus documentos adjuntos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

35. Mediante el oficio número **INAI/SPDP/DGEIVSP/421/2019** del veintinueve de julio de dos mil diecinueve, a efecto de allegarse de los elementos necesarios para resolver lo que en derecho corresponda, en relación con los hechos que se verifican, la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público solicitó al director general de asuntos jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo siguiente:

[...]

Me refirió al oficio número ASJ-26217 del diez de julio de dos mil diecinueve, emitido y signado por el director jurídico contencioso de la Secretaría de Relaciones Exteriores; así como, a sus documentos anexos, recibidos en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la misma fecha, mediante los cuales ofrece pruebas y realiza diversas manifestaciones en el expediente citado al rubro.

[...]

1. Tomando en cuenta lo manifestado en el oficio número **ASJ-26217** del diez de julio de dos mil diecinueve; así como, lo establecido en el artículo 41 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 68 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, resulta necesario que, **respecto a la notificación realizada por el responsable a los titulares de los datos personales sobre las vulneraciones de seguridad**, remita:

- En el caso del personal del servicio exterior y de los funcionarios de las agregadurías **adscritos al momento de la vulneración a la embajada**, las constancias de las que se desprenda la notificación de las recomendaciones que se les hicieron saber para evitar las posibles consecuencias de la vulneración ocurrida.
- Respecto de los **titulares de los datos personales** objeto de la vulneración de seguridad **que estuvieron adscritos y que habrían concluido su comisión en Guatemala al momento del referido suceso**, deberá proporcionar la notificación que se les hizo respecto de la vulneración en términos de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 68 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público. Lo anterior, sin demérito de que anexos al oficio número **ASJ-20128** del veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, emitido y suscrito por el director jurídico contencioso de la Secretaría



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

de Relaciones Exteriores, se remitieron copias certificadas de las notificaciones a los agregados militar y aéreo, naval, legal para Centroamérica y el Caribe, del Centro Nacional de Inteligencia, consejero comercial de ProMéxico para Centroamérica y consejero agropecuario para Centroamérica; ya que, que en términos de lo manifestado por la Embajada de México en la República de Guatemala durante el procedimiento de investigación, se indicó que se habría dejado a consideración de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dichas notificaciones.

2. *Puesto que la Embajada de México en la República de Guatemala informó expresamente durante la investigación que no cuenta con política o programa de seguridad de datos personales, ni ha recibido algún lineamiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores al respecto y tomando en cuenta que de acuerdo con lo manifestado en el oficio número ASJ-26217 del diez de julio de dos mil diecinueve, señala que sí cuenta con una política de seguridad de datos personales, resulta necesario que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, aclare cuáles son los documentos que contienen dicha política, remitiendo un ejemplar de los mismos; así como, el documento que acredite que la Embajada de México en la República de Guatemala, fue notificada de su contenido y existencia.*
3. *Indique si en la elaboración y aprobación del documento intitulado "Anexo Técnico Especificaciones de Infraestructura y Equipamiento Tecnológico 2017" intervino el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, remitiendo copia certificada del acta correspondiente.*
4. *Ahora bien, toda vez que en el oficio número ASJ-26217 del diez de julio de dos mil diecinueve, se informó que se tiene conocimiento de diversas convocatorias para cursos en línea sobre transparencia y datos personales, resulta necesario que proporcione las constancias que acrediten tal situación, respecto al personal adscrito a la Embajada de México en la República de Guatemala.*
5. *Por cuanto hace a los documentos que fueron remitidos a esta dirección general, consistentes en:*
 - *Documento de seguridad para la protección de datos personales Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protocolo elaborado por dicha dirección en colaboración con la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, la Dirección General de Tecnologías de la Información e Innovación y la Unidad de Transparencia.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

- Documento de seguridad para la protección de datos personales Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Servicios Consulares elaborado por dicha dirección en colaboración con la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, la Dirección General de Tecnologías de la Información e Innovación y la Unidad de Transparencia, por ser en los que se describen los trámites relacionados con los documentos diplomáticos vulnerados.

Resulta necesario que informe:

- a) La fecha en que los mismos fueron aprobados por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, remitiendo copia certificada del acta de sesión respectiva, del referido comité.
- b) Si los mismos se hicieron del conocimiento de la Embajada de México en la República de Guatemala, por cualquier medio, debiendo remitir el soporte documental de tal comunicación.

Le agradeceré haga del conocimiento de este Instituto lo referido en un término máximo de (5) cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente, de conformidad con los artículos 204, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público³.

Cabe destacar, que en caso de que la información y/o documentación que proporcione en desahogo al requerimiento sea considerada clasificada como reservada y/o confidencial, podrá remitirse con ese carácter, en consecuencia, será mantenida y resguardada como tal.

[...]

El requerimiento se notificó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el treinta de julio de dos mil diecinueve.

36. El treinta de julio de dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio número ASJ/26217 del diez del mismo mes y año, emitido y signado por el director jurídico contencioso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante el cual realizó manifestaciones adicionales a las formuladas a través del oficio número ASJ-26217 del diez de julio de dos mil diecinueve (antecedente 33), en relación con el oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/381/2019 descrito en el antecedente 32, indicando lo siguiente:

³ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

[...]

Hago referencia al diverso ASJ-26217 de fecha 10 de julio de 2019, por el que en atención al oficio INAI/SPDP/GEIVSP/381/2019 de fecha 3 de julio de 2019, deducido del expediente INAI.3S.07.01-003/2019, -entre otras cosas- se informó que:

- a) Se solicitó a la Embajada de México en Guatemala comunicar si ya fue notificada la totalidad de los titulares de los datos personales extraídos durante el ataque cibernético a la Sección Consular de esa Representación Diplomática.
- b) Se consultó con las diversas Unidades Administrativas de esta Cancillería encargadas de la capacitación del personal de esta Dependencia del Ejecutivo Federal respecto a cursos que en materia de protección de datos personales se hubiesen impartido, particularmente al personal adscrito a la Embajada de México en Guatemala.

[...]

- En atención al inciso a) supracitado, la Embajada de México en la República de Guatemala mediante comunicación electrónica de fecha 17 de julio de 2019, que se considera que se ha dado debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68, último párrafo, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, al haber sido notificadas todas las agregadurías afectadas tal y como obra en el expediente de ese Instituto, adicionalmente al hecho de que las mismas participaron en las reuniones realizadas en el inmueble de la Embajada en cita tras el incidente que nos ocupa.

Sin embargo, y a efecto de reforzar lo anterior, se ha solicitado a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos de esta Secretaría la notificación a las Dependencias titulares de dichas agregadurías, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior México.

- Por lo que refiere al señalado inciso b), la Unidad de Transparencia es el área encargada de llevar a cabo la capacitación de todo el personal de esta Secretaría de Relaciones Exteriores (incluyendo el de las Representaciones Diplomáticas y/o Consulares); la cual en el ámbito de los "Acuerdo de Capacitación en Materia de Transparencia y Datos Personales", coordinado por ese Órgano Autónomo, ha puesto a disposición de los trabajadores los cursos impartidos a través del "Centro Virtual de Capacitación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales".



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

Por lo que en ese sentido, esta Secretaría de Relaciones Exteriores (incluida la Embajada de México en la República de Guatemala de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano) ha observado el principio de responsabilidad previsto en los artículos 29 y 30 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

[...] (sic)

37. El treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, emitió un acuerdo a través del cual tuvo por recibido el oficio número ASJ/26217 del diez del mismo mes y año, emitido y signado por el director jurídico contencioso de la Secretaría de Relaciones Exteriores descrito en el **antecedente 36**.

38. El seis de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio número ASJ-29654 del uno del mismo mes y año, emitido y signado por el director jurídico contencioso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante el cual remitió la primera parte del desahogo al requerimiento formulado a través del oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/421/2019** descrito en el **antecedente 35**, indicando lo siguiente:

[...]

*Hago referencia al oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/421/2019 de fecha 29 de julio de 2019, y recibido en la Dirección General de Asuntos Jurídicos al día siguiente, por el requirió a esta Cancillería para que en el **término de 5 días** se remitiera diversa documentación para ser aportada en el expediente INAI.3S.07.01-003/2019, relacionado con el PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN que aperturó ese Instituto, con motivo de la extracción de datos personales en el ataque cibernético en contra de la Sección Consular de la Embajada de México en Guatemala, el 14 de abril del año en curso.*

Al respecto, [...] anexo al presente se remite en copia certificada:

- *Correo electrónico por el que la Unidad de Transparencia de esta Cancillería da aviso exhorta al personal de esta Dependencia del Ejecutivo Federal para la obtención del **"Reconocimiento de Institución 100% capacitada"**, en materia de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

- *De las constancias otorgadas a JOSE EDUARDO BUENROSTRO VIELMAS, Jefe de la Sección Consular de la Embajada de México en Guatemala, respecto de la acreditación de los cursos de; "introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública" y de "introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública".*
- *Así como de las comunicaciones ASJ-29651, ASJ-29652 y ASJ-29653 por las que se solicitó a diversas Unidades Administrativas de esta Secretaría de Estado (incluyendo la Embajada de México en Guatemala), su cooperación para la recopilación de los documentos solicitados por ese Organismo Autónomo.*

Por lo que al momento de que esta Dirección de Área cuente con las respuestas correspondientes se remitirán a la brevedad a ese Instituto.

[...] (sic)

- Adjunto al oficio descrito, la Secretaría de Relaciones Exteriores remitió las siguientes copias certificadas:
 - a) Oficio número ASJ-26951 del treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, emitido y signado por el director jurídico contencioso, dirigido a la Embajada de México en la República de Guatemala, ambos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través del cual hizo de su conocimiento lo siguiente:

[...]

Hago referencia al correo electrónico ASJ-28524 transmitido a la Embajada a su cargo el día 26 de julio del año en curso, por el que se indicó la conveniencia de que la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos notifique a las Dependencias titulares de las agregadurías afectadas en la extracción de datos personales en el ataque cibernético en contra de la Sección Consular de esa Representación Diplomática a su cargo, el 14 de abril del año en curso.

Sobre el particular, [...] me permito hacer de su conocimiento que el Director General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/421/2019 de fecha 29 de julio de 2019; y recibido en la Dirección General de Asuntos Jurídicos al día siguiente ha requerido a esta Cancillería para que en el término de 5 días se remita:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

- *Las constancias de las que se desprenda a notificación del personal del servicio exterior y de los funcionarios de las agregadurías adscritas al momento de la vulneración de la embajada, de las recomendaciones que se les hicieron saber para evitar las posibles consecuencias de la vulneración ocurrida.*
- *La notificación que se les hizo a los titulares de los datos personales respecto de la vulneración que estuvieron adscritos y que habrán concluido su comisión en Guatemala al momento referido.*

[...] (sic)

- b) Correo electrónico del uno de agosto de dos mil diecinueve, a través del cual el director jurídico contencioso, hizo del conocimiento de la Embajada de México en la República de Guatemala, ambos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el oficio número ASJ-26951 descrito en el inciso anterior.
- c) Oficio número ASJ-26952 del treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, emitido y signado por el director jurídico contencioso, dirigido a la directora general adjunta del Servicio Exterior Mexicano, ambos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través del cual hizo de su conocimiento lo siguiente:

[...]

Hago referencia a la copia de conocimiento que del correo electrónico ASJ-28524 transmitido a la Embajada de México en Guatemala el día 26 de julio del año curso, se hizo llegar a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos en misma fecha, por el que esta área jurídica instruyó a la citada Representación Diplomática en solicitar el apoyo de esa Unidad Administrativa para que se llevara a cabo la notificación a las Dependencias titulares de las agregadurías afectadas en la extracción de datos personales en el ataque cibernético en contra de la Sección Consular de esa Representación Diplomática a su cargo, el 14 de abril del año en curso.

Sobre el particular, [...] me permito hacer de su conocimiento que el Director General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/421/2019 de fecha 29 de julio de 2019; y recibido en la Dirección General de Asuntos Jurídicos al día siguiente ha requerido a esta Cancillería para que en el término de 5 días se remita:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

- *La notificación que se les hizo a los titulares de los datos personales respecto de la vulneración que estuvieron adscritos y que habrían concluido su comisión en Guatemala al momento referido.*

[...] (sic)

- d) Correo electrónico del uno de agosto de dos mil diecinueve, a través del cual el director jurídico contencioso, hizo del conocimiento de la Dirección General Adjunta del Servicio Exterior Mexicano, ambos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el oficio número ASJ-26952 descrito en el inciso anterior.
- e) Oficio número ASJ-29653 del treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, emitido y signado por el director jurídico contencioso, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia, ambos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través del cual hizo de su conocimiento lo siguiente:

[...]

Hago referencia al expediente número INAI.3S.07.01-003/2019, relacionado con el PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN que apertura el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con motivo de la extracción de datos personales, en el ataque cibernético en contra de la Sección Consular de la Embajada de México en Guatemala, el 14 de abril del año en curso.

Sobre el particular, [...] me permito hacer de su conocimiento que el Director General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/421/2019 de fecha 29 de julio de 2019; y recibido en la Dirección General de Asuntos Jurídicos al día siguiente ha requerido a esta Cancillería para que en el término de 5 días se remita:

- *La documentación que contenga la política de seguridad de datos personales; así como el documento que acredite que la Embajada de México en Guatemala fue notificada del contenido y existencia del mismo.*
- *Se informe si en la elaboración y aprobación del documento intitulado "Anexo Técnico Especificaciones de Infraestructura y Equipamiento Tecnológico 2017" intervino el*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, remitiendo copia certificada del acta correspondiente.

- *La fecha en que fueron aprobados por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, remitiendo copia certificada del acta de sesión respectiva, los documentos los documentos de seguridad para la protección de datos personales Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protocolo y Dirección General de Servicios Consulares; así como el soporte documental de cuando se hicieron del conocimiento de la Embajada de México en Guatemala:*

[...] (sic)

- f) Correo electrónico del uno de agosto de dos mil diecinueve, a través del cual el director jurídico contencioso, hizo del conocimiento de la Unidad de Transparencia, ambos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el oficio número ASJ-29653 descrito en el inciso anterior.
- g) Correo electrónico del ocho de julio de dos mil diecinueve, a través del cual la Embajada de México en la República de Guatemala, remitió a la titular de la Unidad de Transparencia, ambas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, diversas constancias de capacitación. Al respecto se destaca que en dicho correo electrónico se manifestó lo siguiente:

[...]

Asunto: GUA01933 - Se remiten constancias de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del Ministro Jose Eduardo Buenrostro Vielmas.

Código: 04C.03.01

En cumplimiento a las instrucciones contenidas en su correo de fecha 27 de mayo pasado, relativo al objeto de obtener el Reconocimiento de Institución 100% capacitada en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, me permito adjuntar con el presente las constancias de participación en los cursos "Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública" e "Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública" del Ministro Jose Eduardo Buenrostro Vielmas, llevados a cabo en el Campus Poder Ejecutivo y Organismos Públicos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

Autónomos del Centro Virtual de Capacitación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (CEVINAI).

Copia de este correo, así como de las constancias respectivas, se turnan de igual manera a los Enlaces de Capacitación en materia de Transparencia de la SRE, Lic. Zaira Pamela Lignan López y Lic. Ivonne Guadalupe Sandoval, para los fines a que haya lugar.

[...] (sic)

- g1) Adjunto al correo electrónico del ocho de julio de dos mil diecinueve, se remitieron dos constancias emitidas a nombre del mismo servidor público, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por haber acreditado los cursos en línea de: Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública e Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- h) Correo electrónico del diecisiete de junio de dos mil diecinueve, a través del cual la Unidad de Transparencia, remitió a la Embajada de México en la República de Guatemala, ambas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el listado de los servidores públicos con nivel de mando adscritos a dicha embajada, con la finalidad de cumplir con el objetivo de obtener el reconocimiento de institución 100% capacitada; asimismo, le informó la forma en la que dichos servidores públicos podrían generar su registro e iniciar los cursos virtuales a través del Centro Virtual de Capacitación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- i) Correo electrónico del diecisiete de junio de dos mil diecinueve, a través del cual la titular Unidad de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicitó a las Embajadas de México su apoyo para exhortar al personal con nivel de mandos medios y superiores, participar en diversos cursos en línea, con la finalidad de cumplir con el objetivo de obtener el reconocimiento de institución 100% capacitada.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

39. El siete de agosto de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, emitió un acuerdo a través del cual tuvo por recibidos el oficio número ASJ-29654 del uno del mismo mes y año, emitido y signado por el director jurídico contencioso de la Secretaría de Relaciones Exteriores descrito en el **antecedente 38**; así como, los documentos adjuntos al mismo.

Asimismo, se concedió a la Secretaría de Relaciones Exteriores una prórroga para desahogar los puntos que quedaron pendientes del requerimiento formulado a través del oficio número **INAI/SPDP/DGEIVSP/421/2019 (antecedente 35)**.

40. El siete de agosto de dos mil diecinueve, a través del oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/451/2019** la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público dio cuenta a la Secretaría de Relaciones Exteriores del acuerdo de la misma fecha, mediante el cual se concedió una prórroga de dos días hábiles para desahogar en sus términos la totalidad del requerimiento formulado a través del oficio número **INAI/SPDP/DGEIVSP/421/2019 (antecedente 35)**, mismo que se notificó el ocho de agosto de dos mil diecinueve.

41. El doce de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio número ASJ-31084 de la misma fecha, emitido y signado por el director jurídico contencioso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante el cual en relación con el oficio número **INAI/SPDP/DGEIVSP/421/2019** descrito en el **antecedente 35**, precisó lo siguiente:

[...]

Hago referencia al oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/451/2019 de fecha 7 de agosto de 2019, y recibido en la Dirección General de Asuntos Jurídicos al día siguiente, por el que se concedió a esta Cancillería prórroga de 2 días hábiles para el efecto de que remitiera la información requerida mediante diverso oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/421/2019 de fecha 29 de julio de 2019, deducido del expediente INAI.3S.07.01-003/2019, relacionado con el PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN que aperturó ese Instituto, con motivo de la extracción de datos personales en el ataque cibernético en contra de la Sección Consular de la Embajada de México en Guatemala, el 14 de abril del año en curso.

Al respecto, [...] anexo al presente se remite en copia certificada:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

- *Correo electrónico UDT-6292 por el que la Unidad de Transparencia de esta Cancillería da respuesta a la comunicación electrónica ASJ-29653; proporcionando copia del diverso correo electrónico UDT-2218/2018, por el que se remitieron diversos avisos de privacidad a las Representaciones Diplomáticas de México en el Exterior en América Latina y el Caribe, incluyendo la Embajada de México en Guatemala.*
- *Asimismo, la citada Unidad de Transparencia informa que el Comité de Transparencia de esta Cancillería no facultado para aprobar las documentales denominadas:*
 - ✓ *Documentos de seguridad para la protección de datos personales Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protocolo.*
 - ✓ *Documentos de seguridad para la protección de datos personales Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Servicios Consulares.*
 - ✓ *Anexo Técnico Especificaciones de Infraestructura y Equipamiento Tecnológico 2017.*
- *Del correo electrónico PRO-09159 de fecha 7 de agosto de 2019, por el que la Dirección General de Protocolo señala que lo solicitado mediante diverso ASJ-29807 es competencia de la Dirección General de Servicios Consulares.*
- *De la comunicación ASJ-31082, por la que esta Área Jurídica solicita a la Dirección General de Servicios Consulares (DGSC) informe lo conducente el documento de seguridad para la protección de datos personales Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protocolo; así como el soporte documental de cuando se hicieron del conocimiento de la Embajada de México en Guatemala.*
- *De la comunicación ASJ-31083, por la que esta Dirección, con base en las respuestas la Unidad de Transparencia mediante Correo electrónico UDT-6292 y la Dirección General de Tecnologías de la Información e Innovación (DGTII) mediante comunicación electrónica TIN-3019 (cuya copia certificada también se anexa), solicita a la DGTII informe si las especificaciones que se consideraron para la protección la información que maneja esta Cancillería, en la que se incluyen diversos datos personales.*

En razón de lo anterior, se solicita a ese Órgano Autónomo tener por cumplido el requerimiento de fecha 29 de julio de 2019, así como otorgar nuevamente prórroga para que en el momento de que esta Dirección de Área cuente con las respuestas correspondientes por parte de las Unidades Administrativas DGSC y DGTII se le remitan a la brevedad.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

[...] (sic)

- Adjunto al oficio descrito, la Secretaría de Relaciones Exteriores remitió las siguientes copias certificadas:

- a) Correo electrónico del seis de agosto de dos mil diecinueve, a través del cual la Unidad de Transparencia dio atención al correo electrónico del uno de agosto de dos mil diecinueve, remitido por el director jurídico contencioso, ambos de la Secretaría de Relaciones Exteriores (descrito en el **antecedente 38, incisos e y f**). Al respecto se destaca que en dicho correo electrónico se manifestó lo siguiente:

[...]

En atención a su correo inmediato anterior, me permito señalar lo siguiente:

- *La documentación que contenga la política de seguridad de datos personales; así como el documento que acredite que la Embajada de México en Guatemala fue notificada del contenido y existencia del mismo.*

La documentación que contiene dicha política son los documentos de seguridad mismos que fueron entregados al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Cabe señalar que de una revisión en los registros de esta Unidad de Transparencia, se localizaron los correos anexos, relativos a los avisos de privacidad que se deben difundir en las representaciones, entre ellas, la Embajada de Guatemala.

- *Se informe si en la elaboración y aprobación del documento intitulado "Anexo Técnico Especificaciones de Infraestructura y Equipamiento Tecnológico 2017" intervino el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, remitiendo copia certificada del acta correspondiente.*

No intervino el Comité de Transparencia, en razón de que no es facultad jurídica de dicho órgano colegiado participar en la elaboración o aprobación de anexos técnicos de ninguna índole.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

- *La fecha en que fueron aprobados por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, remitiendo copia certificada del acta de sesión respectiva, los documentos los documentos de seguridad para la protección de datos personales Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protocolo y Dirección General de Servicios Consulares; así como el soporte documental de cuando se hicieron del conocimiento de la Embajada de México en Guatemala:*

No fueron aprobados por el Comité de Transparencia, en razón de que no es facultad jurídica de dicho órgano colegiado aprobar los documentos de seguridad.

Respecto del soporte documental de cuando se hicieron del conocimiento los documentos de seguridad a la Embajada de México en Guatemala, no se cuenta con dicha documentación.

[...] (sic)

Adjunto al correo electrónico del seis de agosto de dos mil diecinueve, descrito en el inciso anterior, se remitió lo siguiente:

- a1) Oficio número UDT-2218/2018 del treinta de mayo de dos mil dieciocho, emitido y signado por el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dirigido a los titulares de las representaciones de México en el exterior en América Latina y el Caribe, a través del cual hizo de su conocimiento los avisos de privacidad que debían publicarse de forma física en la entrada del área de atención al público de las oficinas de las representaciones de México en el exterior; así como, la Guía para la publicación de avisos de privacidad.
- a2) Correo electrónico del treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, a través del cual el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, hizo del conocimiento de las representaciones de México en el exterior en América Latina y el Caribe, el oficio número UDT-2218/2018 y sus anexos.
- a3) Correo electrónico del seis de julio de dos mil dieciocho, a través del cual la Embajada de México en la República de Guatemala, hizo del



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

conocimiento del titular de la Unidad de Enlace, ambos de la Secretaría de Relaciones, evidencias fotográficas de la publicación de los avisos de privacidad en el módulo de información.

- b) Correo electrónico del siete de agosto dos mil diecinueve, a través del cual la Dirección General de Protocolo hizo del conocimiento del director jurídico contencioso, ambos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que no es competente para transmitir información relacionada con la protección de datos personales en las representaciones diplomáticas de México en el exterior y que no emitió comunicación alguna a la Embajada de México en la República de Guatemala.
- c) Oficio número ASJ-31082 del doce de agosto de dos mil diecinueve, emitido y signado por el director jurídico contencioso, dirigido a la directora general de servicios consulares, ambos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través del cual hizo de su conocimiento lo siguiente:

[...]

Hago referencia al correo electrónico ASJ-29808 transmitido el día 2° de agosto de 2019 a esa Dirección General a su cargo, por el que esta área jurídica solicitó a la citada Unidad - entre otras cosas-:

Se informe la fecha en que fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, remitiendo copia certificada del acta de sesión respectiva, el documento de seguridad para la protección de datos personales Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Servicios Consulares; así como el soporte documental de cuando se hicieron del conocimiento de la Embajada de México en Guatemala.

Al respecto, hago de su conocimiento que, el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales igualmente requirió conocer lo relacionado con el "documento de seguridad para la protección de datos personales Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protocolo".

Dado lo anterior, y toda vez que la Dirección General de Protocolo, ha señalado que es esa Dirección General a su cargo la encargada de transmitir información relacionada con datos personales a las representaciones de México en el Exterior, agradeceré a usted girar sus



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

apreciables instrucciones a quien corresponda para el efecto de que con carácter extraurgente se informe si en la elaboración del "documento de seguridad para la protección de datos personales Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protocolo" que nos ocupa participó o intervino la Unidad de Transparencia y, en su caso, se remita copia certificada de las constancias que así lo acrediten; así como de aquellas en las que se corrobore que el mismo se hizo del conocimiento de la Embajada de México en Guatemala.

[...] (sic)

- d) Correo del doce de agosto de dos mil diecinueve, a través del cual el director jurídico contencioso, hizo del conocimiento de la directora general de servicios consulares, ambos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el oficio número ASJ-31082 descrito en el inciso anterior.
- e) Correo electrónico del seis de agosto de dos mil diecinueve, a través del cual el director general de tecnologías de información e innovación dio atención al correo electrónico del dos de agosto de dos mil diecinueve, remitido por el director jurídico contencioso, ambos de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Al respecto se destaca que en dicho correo electrónico se manifestó lo siguiente:

[...]

Oficio núm. **TIN-3019/2019**
Ciudad de México, a 6 de agosto de 2019

[...]

Hago referencia al correo electrónico ASJ-29809 de 2 de agosto de 2019, así como a la copia de conocimiento del correo electrónico ASJ-29653 transmitido el día 1° de agosto de 2019 a la Unidad de Transparencia de esta Cancillería, por el que esa Área Jurídica solicita:

- Se informe si en la elaboración y aprobación del documento intitulado "Anexo Técnico Especificaciones de Infraestructura y Equipamiento Tecnológico 2017" intervino el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, remitiendo copia certificada del acta correspondiente.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

Sobre el particular, [...] me permito informar que en la elaboración y aprobación del Anexo Técnico Especificaciones de Infraestructura y Equipamiento Tecnológico 2017 no intervino el Comité de Transparencia de esta Cancillería.

Ello, en virtud de ser un documento elaborado por las áreas técnicas que conformaban la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación (DGTII) en 2017 que tuvo por objeto apoyar a las RME, en el proceso de recopilación de cotizaciones para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios informáticos para su operación en calidad de Áreas requirentes, en igualdad de condiciones bajo las características técnicas que permitieran definir una configuración tecnológica básica del equipamiento informático y de comunicaciones para el ejercicio fiscal 2017, considerando las condiciones de mercado aplicables en cada país.

[...] (sic)

- f) Oficio número ASJ-31083 del doce de agosto de dos mil diecinueve, emitido y signado por el director jurídico contencioso, dirigido al director general de tecnologías de información e innovación, ambos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través del cual en atención a lo manifestado en la comunicación electrónica TIN-3019/2019 descrita en el inciso anterior, a efecto de fortalecer su respuesta, le solicitó lo siguiente:

[...]

*Dado lo anterior, y a fin de fortalecer la respuesta que se le tiene que obsequiar a la autoridad requirente; agradeceré a usted girar sus apreciables a efecto de que se informe si las características técnicas adoptadas **resguardan** y **protegen** la información que posee esta Cancillería, específicamente los **datos personales** que se manejan.*

[...] (sic)

- g) Correo del doce de agosto de dos mil diecinueve, a través del cual el director jurídico contencioso, hizo del conocimiento del director general de tecnologías de información e innovación, ambos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el oficio número ASJ-31083 descrito en el inciso anterior.

42. El trece de agosto de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, emitió un acuerdo a través del cual tuvo



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

por recibidos el oficio número ASJ-31084 del doce del mismo mes y año, emitido y signado por el director jurídico contencioso de la Secretaría de Relaciones Exteriores descrito en el **antecedente 41**; así como, los documentos adjuntos al mismo.

Asimismo, respecto a la prórroga solicitada, se informó que debería estarse a lo señalado en el acuerdo del siete de agosto de dos mil diecinueve, notificado a través del oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/451/2019 (antecedente 40)**, mediante el cual se amplió por única ocasión el plazo para desahogar el requerimiento y se concedió una prórroga de dos días hábiles.

43. El trece de agosto de dos mil diecinueve, a través del oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/470/2019** la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público dio cuenta a la Secretaría de Relaciones Exteriores del acuerdo de la misma fecha, mediante el cual se informó que debía estarse a lo señalado en el acuerdo del siete de agosto de dos mil diecinueve, el cual se hizo de su conocimiento través del oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/451/2019 (antecedente 40)**. El oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/470/2019** se notificó el quince de agosto de dos mil diecinueve.

44. El diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio número ASJ-31709 del quince del mismo mes y año, emitido y signado por el director jurídico contencioso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante el cual en relación con el oficio número **INAI/SPDP/DGEIVSP/421/2019 (antecedente 35)**, precisó lo siguiente:

[...]

Hago referencia al oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/470/2019 de fecha 13 de agosto de 2019, y recibido en la Dirección General de Asuntos Jurídicos el día de la fecha, por se requirió a esta Cancillería la remisión de la información señalada en el oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/421/2019 de fecha 29 de julio de 2019, deducido del expediente INAI.3S.07.01-003/2019, relacionado con el PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN que aperturó ese Instituto, con motivo de la extracción de datos personales en el ataque cibernético en contra de la Sección Consular de la Embajada de México en Guatemala, el 14 de abril del año en curso.

Al respecto, [...] anexo al presente se remite en copia certificada:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

- Correo electrónico TIN-5522/2019 de fecha 14 de agosto de 2019, por el que la Dirección General de Tecnologías de la Información e Innovación, en atención a la comunicación ASJ-31083, por la que se le solicitó informar si las especificaciones que se consideraron para la protección la información que maneja esta Cancillería, en la que se incluyen diversos datos personales, comunicó que el "Anexo Técnico Especificaciones de Infraestructura y Equipamiento Tecnológico 2017", en su numeral "5 Seguridad" establece una serie de recomendaciones de equipamiento, servicios y software para reducir los niveles de exposición al riesgo de la infraestructura de Tecnologías de la Información encaminadas a resguardar y proteger la información de las Representaciones de México en el Exterior, considerando los principios de seguridad de la información, como es la integridad, disponibilidad y confidencialidad.

Señalando, demás, dicha unidad administrativa que el "Anexo" fue hecho del conocimiento de todas las Representaciones de México en el Exterior mediante correo electrónico TIN de 10 de febrero de 2017.

En atención a lo anterior, y al considerar la protección de datos personales como un derecho humano de los gobernados y, en caso en concreto de los afectados, **se subraya** que esta Cancillería como un todo jurídico (y sujeto obligado en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales), **ha cumplido en todo momento** con la tutela que de ello es debida.

[...]

Ello, en virtud de que esta Dependencia del Ejecutivo Federal, a través de sus Unidades Administrativas, han actuado en el marco de lo su Reglamento Interior, la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento.

- Y del correo electrónico DSC11355 de fecha 14 de agosto de 2019, en el que la Dirección General de Servicios Consulares hace una reseña de los participantes en la elaboración del "Documento de seguridad para la protección de datos personales Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Servicios Consulares", indicando de manera precisa que si se contó con la participación de la Unidad de Transparencia más no con la aprobación del Comité de Transparencia.

[...] (sic)

- Adjunto al oficio descrito, la Secretaría de Relaciones Exteriores remitió las siguientes copias certificadas:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

- a) Correo electrónico del catorce de agosto de dos mil diecinueve, a través del cual el director general de tecnologías de información e innovación dio atención al correo electrónico del doce de agosto de dos mil diecinueve, remitido por el director jurídico contencioso, ambos de la Secretaría de Relaciones Exteriores (**antecedente 41, incisos f y g**). Al respecto se destaca que en dicho correo electrónico se manifestó lo siguiente:

[...]

Oficio Núm. **TIN-5522/2019**
Asunto: Atención ASJ-31083
Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019

[...]

Hago referencia al correo electrónico ASJ-31083 de 12 de agosto de 2019, por el que solicita que se informe si las características técnicas adoptadas en el "Anexo Técnico Especificaciones de Infraestructura y Equipamiento Tecnológico 2017" resguardan y protegen la información que posee esta Cancillería, específicamente los datos personales que se manejan.

Sobre el particular, [...] me permito reiterar que el "Anexo Técnico Especificaciones de Infraestructura y Equipamiento Tecnológico 2017" es un documento elaborado por las áreas técnicas que conformaban la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación (DGTII) en 2017 que tuvo por objeto apoyar a las RME, en su proceso de adquisición, arrendamiento y contratación de servicios informáticos para su operación en calidad de Áreas requirentes, en igualdad de condiciones bajo características técnicas que permitieran definir una configuración tecnológica básica del equipamiento Informático y de comunicaciones para el ejercicio fiscal 2017, considerando las condiciones de mercado aplicables en cada país.

Documento que en su numeral 5. "Seguridad" establece una serie de recomendaciones de equipamiento, servicios y software para reducir los niveles de exposición al riesgo de la infraestructura de Tecnologías de la Información, encaminadas a resguardar y proteger la información de las Representaciones de México en el Exterior, considerando los principios de seguridad de la información, como es la Integridad, disponibilidad y confidencialidad. Debiendo destacar, que dicho documento fue hecho del conocimiento de las Representaciones de México en el Exterior mediante correo electrónico TIN034 de 10 de febrero de 2017.

[...] (sic)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

- b) Correo electrónico del catorce de agosto de dos mil diecinueve, a través del cual la directora general de servicios consulares dio atención al correo electrónico del doce de agosto de dos mil diecinueve, remitido por el director jurídico contencioso, ambos de la Secretaría de Relaciones Exteriores (**antecedente 41, incisos c y d**). Al respecto se destaca que en dicho correo electrónico se manifestó lo siguiente:

[...]

Hago referencia a sus comunicaciones citadas, referentes al "Documento de Seguridad" de esta Dirección General, en la que solicita informe si participó o intervino la Unidad de Transparencia en la elaboración del documento, la documentación que así lo acredite, así como aquella que demuestre que se hizo de su conocimiento a la Embajada de México en Guatemala.

Al respecto, hago de su conocimiento que el Documento de Seguridad en comento, fue elaborado en participación conjunta entre las direcciones generales de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, Servicios Consulares, y de Tecnologías de Información e Innovación, asistidos por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría; sin embargo, no existen comunicaciones oficiales en materia de la elaboración del Documento de Seguridad. Asimismo, esta Dirección General no cuenta con el acta de sesión de aprobación del Documento de Seguridad, por parte del Comité de Transparencia de esta Secretaría, puesto que la Unidad Administrativa a mi cargo no es integrante del citado comité.

Por otra parte, es importante destacar que el Documento de Seguridad correspondiente a esta Dirección General abarca los temas de seguridad que aplicarán para los sistemas con los que se opera la emisión de los servicios consulares, toda vez que al día de hoy todas las solicitudes son atendidas a través de una plataforma informática, la cual alberga de manera central toda la información recabada y es administrada por la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación de esta Secretaría, motivo por el cual el documento no fue remitido a las oficinas consulares.

Actualmente, toda la información concerniente a la prestación de servicios consulares está almacenada únicamente en el Sistema Integral de Administración Consular (SIAC); si bien es cierto que el SIAC es alimentado con información proveniente de las oficinas consulares, se reitera que su almacenamiento está centralizado en los servidores de la Secretaría, a cargo de la DGTII. Las oficinas consulares de México tienen la instrucción de utilizar exclusivamente este sistema, por lo que ninguna información referente a cualquier trámite consular, debe ser



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

albergada de manera local por alguna oficina consular ni ser expuesta a redes externas a través de otros mecanismos.

En este sentido, esta unidad administrativa únicamente es responsable del SIAC, por lo que cualquier base de datos distinta operada por las representaciones no está a cargo de esta Dirección General.

[...] (sic)

45. El veinte de agosto de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, emitió un acuerdo a través del cual tuvo por recibidos el oficio número **ASJ-31709** de la misma fecha, emitido y signado por el director jurídico contencioso de la Secretaría de Relaciones Exteriores descrito en el **antecedente 44**; así como, los documentos adjuntos al mismo.

En razón de los antecedentes expuestos y previo análisis de las documentales aportadas por las partes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de verificación conforme a lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, 1, 2, fracciones I, IV y V, 3, fracción XVIII, 4, 89, fracciones I, II, VI y XIV, 146, 147, fracción I, 149 y 150, primero y cuarto transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados⁵, 5, fracción I, 6, 7, 8, 9, 10, 12, fracciones I y VIII, 18, fracciones VII y XIV, 25, fracción XXIII y 28, fracción XIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales⁶; así como, 66, 67, 68, 69, 181, 183, 200, 212, 213 y 214 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público⁷.

⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de mil novecientos diecisiete, última reforma publicada el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete.

⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

⁷ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

SEGUNDO. En primer término, debe señalarse que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados es de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados del ámbito federal, teniendo el carácter de responsables del tratamiento de los datos personales que posean.

En este sentido, no debe pasar desapercibido que el tres de julio de dos mil diecinueve se determinó iniciar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, el procedimiento de verificación respectivo.

Ahora bien, considerando que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados es de observancia para la Secretaría de Relaciones Exteriores; es decir, dicha dependencia se considera como responsable del tratamiento de los datos personales que posee, por ende, al haber notificado a este Instituto que sufrió un ataque cibernético a la sección consular de la Embajada de México en la República de Guatemala, tras el cual se sustrajo información sin autorización, entre la que se encontraban datos personales, resulta necesario señalar el marco normativo de actuación de dicha dependencia:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

[...]

Artículo 1o.- La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados integran la Administración Pública Centralizada.

[...]

Artículo 2o.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

I.- Secretarías de Estado;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

[...]

Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

[...]

Secretaría de Relaciones Exteriores;

[...]

Artículo 28.- A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

II.- Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las Leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;

II A.- Coadyuvar a la promoción comercial y turística del país a través de sus embajadas y consulados;

[...]

VII.- Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización;

[...]

De lo transcrito se advierte que:

- Integrarán la **administración pública centralizada** la Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los órganos reguladores coordinados.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

- Dentro de las **dependencias** de la **administración pública centralizada**, se encuentran las Secretarías de Estado, entre las que se destacan: la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Asimismo, por relacionarse directamente con el presente asunto se destaca lo precisado en la Ley del Servicio Exterior Mexicano:

[...]

***Artículo 1o.-** El Servicio Exterior Mexicano es el cuerpo permanente de servidores públicos, miembros del personal diplomático del Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero, responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

El Servicio Exterior depende del Ejecutivo Federal. Su dirección y administración están a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en lo sucesivo denominada la Secretaría, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a los lineamientos de política exterior que señale el Presidente de la República, de conformidad con las facultades que le confiere la propia Constitución.

[...]

De acuerdo con lo anterior, la **Secretaría de Relaciones Exteriores**, en su calidad de dependencia de la administración pública centralizada, **debe considerarse sujeto obligado para el ámbito de aplicación de la Ley General Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados** y en el caso concreto, responsable de los datos personales en posesión de las representaciones en el exterior, como la Embajada de México en la República de Guatemala; por lo que, se encuentra constreñida al cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones que en dicha ley se establecen.

En consecuencia, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales está en posibilidad de conocer el presente asunto y resolver lo conducente al procedimiento de verificación que nos ocupa, de acuerdo con las disposiciones aplicables en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

TERCERO. La presente resolución se emite dentro del expediente de verificación **INAI.3S.07.01-003/2019** y corresponde al ejercicio de atribuciones del órgano máximo de dirección de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que mediante acuerdo número **ACT-PUB/03/07/2019.05** autorizó por unanimidad el inicio de una verificación a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el ámbito de aplicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con motivo de los elementos derivados de la sustanciación del procedimiento de investigación previa identificado con el número de expediente **INAI.3S.08.01-020/2019**.

En esta tesitura, con base en lo dispuesto en el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 146, 147, 149 y 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a través de los cuales se otorgan facultades a esta autoridad administrativa para regular la conducta de los sujetos obligados y cerciorarse de que la misma se ajusta a las normas de orden público aplicables, a través del procedimiento de verificación, a fin de constatar que los responsables han cumplido con las disposiciones en materia de protección de datos personales.

Así, el inicio de la verificación ordenada a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través del acuerdo de inicio de procedimiento de verificación del tres de julio de dos mil diecinueve, se ciñó a lo siguiente:

[...]

CUARTO. *Establecida la secuela descrita en el considerando anterior, resulta indispensable tomar en consideración cada una de las actuaciones y constancias que obran en el expediente del procedimiento de investigación previa **INAI.3S.08.01-020/2019**, a efecto de determinar si se cuentan con elementos suficientes para iniciar el procedimiento de verificación previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, respecto a la vulneración de seguridad que se dio derivada de un ataque cibernético a la sección consular de la Embajada de México en la República de Guatemala, tras el cual se obtuvo información que presumiblemente contiene datos personales de miembros del servicio exterior mexicano, de las agregadurías adscritas a la embajada acreditadas en Guatemala y de los dependientes económicos que residen con ellos.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

[...]

De lo anterior se advierte que, si bien se llevaron a cabo tres reuniones con el personal del servicio exterior y con los funcionarios de las agregadurías adscritos en este momento a la embajada, en las que hizo de su conocimiento el incidente de seguridad y las acciones que llevó a cabo, de lo expuesto por el sujeto obligado no se desprende que les hubiere hecho saber recomendación alguna para evitar las posibles consecuencias de la vulneración ocurrida.

[...]

Asimismo, se omitió hacer del conocimiento de la totalidad de los titulares de los datos personales objeto de la vulneración de seguridad (funcionarios del servicio exterior mexicano, de sus dependientes económicos; así como, de agregados de distintas dependencias que estuvieron adscritos y que ya concluyeron su comisión en Guatemala), el incidente, las recomendaciones; así como, el medio puesto a su disposición para obtener mayor información al respecto.

[...]

En términos de lo expuesto, dado que tras la vulneración ocurrida la cual fue reconocida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se tuvo acceso y se realizó la copia no autorizada de datos personales relacionados con bienes muebles e inmuebles; así como, con la vida privada y afectos de los titulares, se estima que nos encontramos ante una situación que afecta en forma significativa derechos patrimoniales y morales de los titulares.

[...]

En relación con lo señalado, no debe pasar por alto la obligación a cargo de los sujetos obligados, respecto al cumplimiento de los deberes que prevé la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que al encontrarnos ante una vulneración de seguridad que afecta de forma significativa los derechos patrimoniales y morales de los titulares, es preciso confrontar los elementos que derivan de las diligencias del expediente de investigación previa que nos ocupa, con el deber de seguridad contemplado en la ley.

[...]

Así, de lo señalado se advierte que, de conformidad con lo manifestado por la Embajada de México en la República de Guatemala, al momento de la vulneración notificada no contaba



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

con política o programa de seguridad de datos personales, no había recibido algún lineamiento por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre dicho tema, no contaba con programas formales implementados de capacitación en el tratamiento y seguridad de los datos personales de acuerdo a los roles de los servidores públicos involucrados en su manejo; lo que resulta relevante en el presente asunto, dado que su personal interviene directamente en la utilización, actualización y manejo de los datos personales que correspondan a cada uno de los trámites para emitir el documento consular correspondiente, mismos que fueron objeto de la vulneración.

[...]

*En consecuencia, existen elementos que permiten presumir que la Secretaría de Relaciones Exteriores, respecto al caso que nos ocupa, incumplió con el **deber de seguridad** contemplado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*

[...]

Tomando en cuenta lo señalado, en el presente caso dentro de las constancias que fueron remitidas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, no existe evidencia de que en la Embajada de México en la República de Guatemala:

- *Se destinaran recursos para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales.*
- *Tengan conocimiento sobre políticas y programas de protección de datos personales.*
- *No se ha puesto en práctica un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales.*
- *Al presumirse el incumplimiento del deber de seguridad, no se cuentan con elementos que permitan confirmar que se adoptaron políticas para asegurar el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la ley.*

*En consecuencia, existen elementos que permiten presumir que la Secretaría de Relaciones Exteriores incumplió también con el **principio de responsabilidad** contemplado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*

[...]

*Por lo expuesto, **el objeto y alcance** del procedimiento de verificación seguido en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores, está dirigido a corroborar que cumpla con el **deber de seguridad**; así como, con el **principio de responsabilidad**, previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados referidos en el acuerdo de*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

autorización de inicio de verificación aprobado por el Pleno de este Instituto el tres de julio de dos mil diecinueve, derivado de la vulneración de seguridad reconocida por el sujeto obligado, la cual se dio tras un ataque cibernético a la sección consular de la Embajada de México en la República de Guatemala, pudiéndose requerir al responsable y a terceros coadyuvantes, la documentación e información necesaria; así como, la realización de las diligencias conducentes in situ.

[...]

Ahora bien, previo al análisis de los resultados de la sustanciación del procedimiento de verificación que nos ocupa, se estima necesario citar las disposiciones que regulan el procedimiento de verificación, establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, lo dispuesto en los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en los siguientes términos:

[...]

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

[...]

Artículo 146. *El Instituto y los Organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás ordenamientos que se deriven de esta.*

Artículo 147. *La verificación podrá iniciarse:*

[...]

I. De oficio cuando el Instituto o los Organismos garantes cuenten con indicios que hagan presumir fundada y motivada la existencia de violaciones a las leyes correspondientes, o

[...]

Previo a la verificación respectiva, el Instituto o los Organismos garantes podrán desarrollar investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

[...]

Artículo 149. La verificación iniciará mediante una orden escrita que funde y motive la procedencia de la actuación por parte del Instituto o de los Organismos garantes, la cual tiene por objeto requerir al responsable la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación y/o realizar visitas a las oficinas o instalaciones del responsable, o en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas.

Para la verificación en instancias de seguridad nacional y seguridad pública, se requerirá en la resolución, la aprobación del Pleno del Instituto, por mayoría calificada de sus Comisionados, o de los integrantes de los Organismos garantes de las Entidades Federativas, según corresponda; así como de una fundamentación y motivación reforzada de la causa del procedimiento, debiéndose asegurar la información sólo para uso exclusivo de la autoridad y para los fines establecidos en el artículo 150.

[...]

Artículo 150. El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto o los Organismos garantes, en la cual, se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable en el plazo que la misma determine.

[...]

[...]

Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público

Artículo 181. De conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley General, el Instituto a través de la unidad administrativa competente conforme a su Estatuto Orgánico vigente, tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento y los presente Lineamientos generales.

[...]

Capítulo III Del procedimiento de verificación

Artículo 200. El procedimiento de verificación se podrá iniciar:

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

II. Derivado de una investigación previa.

Artículo 201. El procedimiento de verificación iniciará con la emisión del acuerdo de inicio a que hace referencia el artículo 198, fracción II de los Lineamientos generales, el cual constituye una orden escrita que funda y motiva la procedencia de la actuación por parte del Instituto, a través de la unidad administrativa competente conforme a su Estatuto Orgánico vigente, y tiene por objeto establecer las bases para requerir al responsable la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación y/o realizar visitas a las oficinas o instalaciones del responsable, o en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas.

El acuerdo de inicio del procedimiento de verificación podrá ser emitido por el Pleno del Instituto, o bien, por las unidades administrativas del Instituto competentes de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico vigente al momento de emitirse el acuerdo a que se refiere el presente artículo.

[...]

Artículo 204. El procedimiento de verificación se sustanciará de la siguiente manera:

I. Requerimientos de información: el Instituto deberá emitir los oficios correspondientes dirigidos al responsable o a cualquier tercero para que, en un plazo máximo de cinco días, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación, realice lo siguiente:

- a) Presente las pruebas que considere pertinentes sobre el tratamiento que brinda a los datos personales, y
- b) Manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los hechos materia de la verificación y el procedimiento instaurado en su contra, y/o

II. Visitas de verificación: el Instituto deberá realizar aquéllas que sean necesarias en las oficinas o instalaciones del responsable o, en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales o se realice el tratamiento de los datos personales objeto del procedimiento de verificación, teniendo una duración máxima de cinco días hábiles cada una, con la finalidad de que se allegue de la documentación e información necesaria sobre el tratamiento que el responsable lleve a cabo.

El responsable no podrá negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de un procedimiento de verificación, a sus bases de datos personales o tratamientos de éstos, no podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información.

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

Artículo 212. *El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto, en la cual se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable en el plazo que la misma determine.*

La resolución del procedimiento de verificación será notificada personalmente, mediante oficio, al responsable y al denunciante a través del medio que hubiera proporcionado para tal efecto.

Artículo 213. *El procedimiento de verificación deberá tener una duración máxima de cincuenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya dictado el acuerdo de inicio respectivo, en términos del artículo 149, párrafo tercero, de la Ley General, el cual no podrá ser prorrogable.*

[...]

De la normativa transcrita, se desprende que:

- El Instituto, tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- La verificación podrá iniciarse de oficio cuando se cuenten con indicios que hagan presumir fundada y motivada la existencia de violaciones a las leyes correspondientes.
- Previa a la verificación, podrán desarrollarse investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo.
- La verificación iniciará mediante una orden escrita que funde y motive la procedencia de la actuación del Instituto.
- Para la verificación en instancias de seguridad nacional y seguridad pública, se requerirá en la resolución, la aprobación del Pleno del Instituto.
- El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto, en la cual se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable.
- El procedimiento de verificación deberá tener una duración máxima de cincuenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya dictado el acuerdo de inicio respectivo.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

En esa tesitura, es preciso señalar que el procedimiento de verificación que nos ocupa, derivó de una investigación previa la cual inició con fundamento en el artículo 69 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, tras la notificación por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, respecto a la vulneración de seguridad que sufrió derivada de un ataque cibernético a la sección consular de la Embajada de México en la República de Guatemala, en el cual se sustrajo sin autorización información de un equipo de cómputo que resguardaba, entre otra información, datos personales de miembros del servicio exterior mexicano, de las agregadurías adscritas a la embajada acreditadas en Guatemala y de los dependientes económicos que residen con ellos.

Así, el tres de julio de dos mil diecinueve el Pleno de este Instituto autorizó, el inicio de un procedimiento de verificación a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En este sentido, en la presente resolución que concluye el procedimiento de verificación referido, se analizan los elementos puestos en conocimiento de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, considerando cada una de las actuaciones y constancias que obran tanto en el expediente del procedimiento de investigación, como en el de verificación.

Tomando en cuenta lo anterior, se llevará a cabo un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en los referidos expedientes, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 3, fracción XVI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo⁸, emitiendo una resolución con congruencia interna y externa en cuanto al objeto y alcance de la verificación que nos ocupa.

Establecido lo anterior, resulta fundamental considerar las manifestaciones realizadas y los elementos probatorios aportados por la Secretaría de Relaciones Exteriores, durante la investigación y el procedimiento de verificación.

⁸ De aplicación supletoria a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en términos de lo dispuesto en su artículo 9 y 195, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

Con base en lo manifestado, resulta preciso señalar que la Secretaría de Relaciones Exteriores notificó a este Instituto la vulneración de seguridad que sufrió derivada de un ataque cibernético a la sección consular de la Embajada de México en la República de Guatemala, tras el cual se sustrajo sin autorización información de un equipo de cómputo que resguardaba, entre otra información, datos personales de miembros del servicio exterior mexicano, de las agregadurías adscritas a la embajada acreditadas en Guatemala y de los dependientes económicos que residen con ellos.

De ahí que, con base en el procedimiento establecido en el artículo 69 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, este Instituto ejerció sus facultades de investigación y, posteriormente, de verificación, con el objeto de corroborar el debido cumplimiento de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con la sustracción no autorizada de los datos personales que nos ocupan, en razón de que dicho ordenamiento legal tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Derecho fundamental cuya tutela, por mandato del artículo 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido encomendada a este Instituto como organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, autoridad en la materia a que se refiere su denominación, sujeta como todas las demás del Estado, a la obligación impuesta en el artículo 1 de la ley fundamental de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que se logra al interpretar el orden jurídico de su competencia a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que México es parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Sobre el tema, el Poder Judicial de la Federación ha puesto énfasis en la siguiente tesis⁹:

⁹ Décima época, registro: 2015432, Tribunales Colegiados de Circuito, tipo de tesis: aislada, fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 47, octubre de 2017, tomo IV, materia(s): constitucional, tesis: I.7o.A.3 CS (10a.), página: 2444.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. COMO AUTORIDAD DEL ESTADO, ESTÁ OBLIGADO A PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS, AL INTERPRETAR EL ORDEN JURÍDICO DE SU COMPETENCIA, FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA. Conforme al artículo 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; se trata, por tanto, de una autoridad en la materia a que se refiere su denominación y, en consecuencia, sujeta, como todas las demás del Estado, a la obligación impuesta en el artículo 1o. de la Ley Fundamental, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que se logra al interpretar el orden jurídico de su competencia a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que México es Parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En esa tesitura, no debe pasar por alto que las facultades con las que cuenta este Instituto se encaminan a garantizar la protección de los datos personales de las personas, buscando que en todo momento se les provea, la protección más amplia de dicho derecho fundamental.

Así, resulta fundamental que se corrobore si previo y durante la vulneración de seguridad ocurrida en la Embajada de México en la República de Guatemala, el actuar de la Secretaría de Relaciones Exteriores fue acorde al mandato legal previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de acuerdo a los principios y deberes que se establecen para dicha dependencia en su calidad de responsable frente a los titulares de los datos personales que se vieron comprometidos con la vulneración.

Ahora bien, previo a referir lo señalado por la Secretaría de Relaciones Exteriores durante el procedimiento de verificación, resulta fundamental no perder de vista algunas de las manifestaciones que realizó la Embajada de México en la República de Guatemala en el procedimiento de investigación previa, destacándose las siguientes:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

- La Embajada de México en la República de Guatemala¹⁰ precisó que realizó tres reuniones con personal del servicio exterior y funcionarios de las agregadurías **adscritos en ese momento a la embajada**, para informarles de los hechos, las acciones legales y administrativas que se han realizado; así como, mantener un canal de comunicación fluido para recibir comentarios y orientar al personal sobre las acciones que se están realizando.

Sin embargo, reconoció que en la información que se sustrajo ilegalmente del equipo de cómputo, se encontraba información histórica de funcionarios del servicio exterior mexicano y sus dependientes económicos; así como, de agregados de distintas dependencias que estuvieron adscritos en esta representación y que ya concluyeron su comisión en Guatemala. Por lo que sometió a consideración de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que, a través de la Dirección General del Servicio Exterior y Recursos Humanos, se informara del incidente a los miembros del servicio exterior mexicano **que ya no se encuentran en Guatemala**.

- La Embajada de México en la República de Guatemala¹¹ destacó que **no cuenta con política o programa de seguridad de datos personales, ni ha recibido algún lineamiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores al respecto**.
- La Embajada de México en la República de Guatemala¹² informó los roles y responsabilidades de las dos personas involucradas en el tratamiento de los datos personales afectados tras la vulneración de seguridad, destacándose los siguientes:
 - Solicitud de documentos personales a funcionarios.
 - Manejo y administración de información para elaboración de notas diplomáticas.

¹⁰ Correo electrónico del veintiséis de abril de dos mil diecinueve, remitido por el encargado de negocios a.i. en la Embajada de México en la República de Guatemala a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

¹¹ Correo electrónico del veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, remitido por el embajador de México en la República de Guatemala a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

¹² Correo electrónico del seis de mayo de dos mil diecinueve, remitido por el embajador de México en la República de Guatemala a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

- Envío de solicitudes al Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala y la Superintendencia de Administración Tributaria.
 - Seguimiento a solicitudes.
 - Entrega de documentos a funcionarios.
- Respecto de los programas implementados para capacitar a los involucrados en el tratamiento y seguridad de los datos personales, la Embajada de México en la República de Guatemala¹³ precisó que **no cuenta con programas formales implementados de capacitación**, en materia de protección de datos personales.

Así, tras la notificación del acuerdo de inicio de procedimiento de verificación, la Secretaría de Relaciones Exteriores realizó las siguientes manifestaciones:

- La Embajada de México en la República de Guatemala notificó por escrito (a sus agregados: Militar y Aéreo, Naval, Legal para Centro América y el Caribe de la Fiscalía General de la República; del Centro Nacional e Inteligencia en Guatemala y Belice; de la Consejería Comercial de ProMexico para Centroamérica acreditada en Guatemala; y de la Consejería Agropecuaria para Centroamérica acreditada en Guatemala) el incidente materia del presente procedimiento de verificación, haciéndoles de su conocimiento el listado del personal afectado. Cada una de las Secretarías de Estado es responsable de los actos realizados por sus representantes.
- Los documentos de seguridad para la protección de datos personales de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protocolo y Dirección General de Servicios Consulares, elaborados por dichas direcciones en colaboración con la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, la Dirección General de Tecnologías de la Información e Innovación y la Unidad de Transparencia, son de uso común para cualquier representación, por lo tanto **sí se cuenta** con política de seguridad de datos personales.

¹³ Idem.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

- La finalidad del "*Anexo Técnico Especificaciones de Infraestructura y Equipamiento Tecnológico 2017*", es más amplia que la mera protección de datos personales, se ocupa cabalmente de la salvaguarda de la información que la Secretaría de Relaciones Exteriores transmite y recibe por los medios electrónicos que en dicho documento se mencionan, incluyendo **los datos personales y biométricos** de los usuarios y empleados. Lo anterior, toda vez que dispone el tipo de *software* y *hardware* que se deberá ocupar en todas las instalaciones (dentro y fuera del territorio nacional).

En relación con lo anterior, a través de un alcance el sujeto obligado precisó que, (incluyendo a la Embajada de México en la República de Guatemala), ha observado el principio de responsabilidad.

Ahora bien, tras las manifestaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se le formuló un requerimiento de información, con el objeto de que:

1. Tomando en cuenta lo manifestado en el oficio número **ASJ-26217** del diez de julio de dos mil diecinueve; así como, lo establecido en el artículo 41 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 68 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, resulta necesario que, **respecto a la notificación realizada por el responsable a los titulares de los datos personales sobre las vulneraciones de seguridad**, remitiera:
 - En el caso del personal del servicio exterior y de los funcionarios de las agregadurías **adscritos al momento de la vulneración a la embajada**, las constancias de las que se desprenda la notificación de las recomendaciones que se les hicieron saber para evitar las posibles consecuencias de la vulneración ocurrida.
 - Respecto de los titulares de los datos personales objeto de la vulneración de seguridad **que estuvieron adscritos y que habrían concluido su comisión en Guatemala al momento del referido suceso**, la notificación que se les habría realizado respecto de la vulneración en términos de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley General de Protección de Datos Personales en



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

Posesión de Sujetos Obligados y 68 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

2. Puesto que la Embajada de México en la República de Guatemala informó expresamente durante la investigación que no cuenta con política o programa de seguridad de datos personales, ni ha recibido algún lineamiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores al respecto y que de acuerdo con lo manifestado en el oficio número **ASJ-26217** del diez de julio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado señala que cuenta con una política de seguridad de datos personales; resultaba necesario que aclarara cuáles son los documentos que contienen dicha política, remitiendo un ejemplar de los mismos; así como, el documento que acreditara que la Embajada de México en la República de Guatemala fue notificada de su contenido y existencia.
3. Indicara si en la elaboración y aprobación del "*Anexo Técnico Especificaciones de Infraestructura y Equipamiento Tecnológico 2017*" intervino el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
4. Ahora bien, toda vez que en el oficio número **ASJ-26217** del diez de julio de dos mil diecinueve, se habría informado que se tuvo conocimiento de diversas convocatorias para cursos en línea sobre transparencia y datos personales; resultaba necesario que proporcionara las constancias que acreditaran tal situación, respecto al personal adscrito a la Embajada de México en la República de Guatemala.
5. Por cuanto hace a los documentos que fueron remitidos a la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público de este Instituto, consistentes en:
 - *Documento de seguridad para la protección de datos personales Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protocolo* elaborado por dicha dirección en colaboración con la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, la Dirección General de Tecnologías de la Información e Innovación y la Unidad de Transparencia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

- *Documento de seguridad para la protección de datos personales Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Servicios Consulares* elaborado por dicha dirección en colaboración con la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, la Dirección General de Tecnologías de la Información e Innovación y la Unidad de Transparencia, por ser en los que se describen los trámites relacionados con los documentos diplomáticos vulnerados.

Resultaba necesario se informara a este Instituto:

- a) La fecha en que los mismos fueron aprobados por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- b) Si los mismos se habrían hecho del conocimiento de la Embajada de México en la República de Guatemala.

Así, tras una prórroga y a través de diversos oficios, la Secretaría de Relaciones Exteriores desahogó el requerimiento que se le formuló; por lo que se destaca lo siguiente:

- La **Unidad de Transparencia** de la Secretaría de Relaciones Exteriores, precisó que:
 - La documentación que contiene la política de seguridad de datos personales son los documentos de seguridad.
 - Se hicieron del conocimiento de los titulares de las representaciones de México en el exterior en América Latina y el Caribe, los avisos de privacidad que debían publicarse de forma física en la entrada del área de atención al público de las oficinas de las representaciones de México en el exterior; así como, la Guía para la publicación de avisos de privacidad.
 - El Comité de Transparencia **no** está facultado para aprobar los documentos de seguridad. Aunado a que **no se cuenta con el soporte documental de cuando se hicieron del conocimiento de la Embajada de México en la República de Guatemala.**
 - En la elaboración del "Anexo Técnico Especificaciones de Infraestructura y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

Equipamiento Tecnológico 2017" no intervino el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en razón de que no es facultad jurídica de dicho órgano colegiado participar en la elaboración o aprobación de anexos técnicos de ninguna índole.

- La Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, puntualizó que:
 - En la elaboración y aprobación del "*Anexo Técnico Especificaciones de Infraestructura y Equipamiento Tecnológico 2017*" no intervino el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
 - El "*Anexo Técnico Especificaciones de Infraestructura y Equipamiento Tecnológico 2017*", es un documento elaborado por las áreas técnicas que conformaban la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación en dos mil diecisiete, que tuvo por objeto apoyar a las representaciones de México en el exterior, en el proceso de recopilación de cotizaciones para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios informáticos para su operación en calidad de áreas requirentes, en igualdad de condiciones bajo las características técnicas que permitieran definir una configuración tecnológica básica del equipamiento informático y de comunicaciones, considerando las condiciones de mercado aplicables en cada país.
 - En el numeral 5 "Seguridad" del "*Anexo Técnico Especificaciones de Infraestructura y Equipamiento Tecnológico 2017*", se establecen una serie de recomendaciones de equipamiento, servicios y *software* para reducir los niveles de exposición al riesgo de la infraestructura de tecnologías de la información, encaminadas a resguardar y proteger la información de las representaciones de México en el exterior, considerando los principios de seguridad de la información, como es la integridad, disponibilidad y confidencialidad.
 - El "*Anexo Técnico Especificaciones de Infraestructura y Equipamiento Tecnológico 2017*", fue hecho del conocimiento de las Representaciones de México en el Exterior mediante correo electrónico TIN034 de diez de febrero de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

- La **Dirección General de Servicios Consulares** de la Secretaría de Relaciones Exteriores, destacó que:
 - El documento de seguridad fue elaborado en participación conjunta entre las direcciones generales de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, Servicios Consulares, y de Tecnologías de Información e Innovación, asistidos por la Unidad de Transparencia.
 - El documento de seguridad correspondiente a esta dirección general abarca los temas de seguridad que aplicarán para los sistemas con los que se opera la emisión de los servicios consulares, toda vez que las solicitudes son atendidas a través de una plataforma informática, la cual alberga de manera central toda la información recabada y es administrada por la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación, motivo por el cual el documento no fue remitido a las oficinas consulares.
 - Toda la información concerniente a la prestación de servicios consulares está almacenada únicamente en el Sistema Integral de Administración Consular el cual, si bien es alimentado con información proveniente de las oficinas consulares, su almacenamiento está centralizado en los servidores de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a cargo de la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación.
 - Las oficinas consulares de México tienen la instrucción de utilizar exclusivamente este sistema, por lo que ninguna información referente a cualquier trámite consular, debe ser albergada de manera local por alguna oficina consular ni ser expuesta a redes externas a través de otros mecanismos.

Asimismo, de los documentos remitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de los cuales pretendió desahogar el requerimiento de información que se le formuló, se destacan los siguientes:

- Correo electrónico del diecisiete de junio de dos mil diecinueve, a través del cual la Unidad de Transparencia, remitió a la Embajada de México en la República de Guatemala, ambas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el listado de los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

servidores públicos con nivel de mando adscritos a dicha embajada, con la finalidad de cumplir con el objetivo de obtener el reconocimiento de institución 100% capacitada; asimismo, le informó la forma en la que dichos servidores públicos podrían generar su registro e iniciar los cursos virtuales a través del Centro Virtual de Capacitación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

- Correo electrónico del diecisiete de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la titular Unidad de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicitó a las Embajadas de México su apoyo para exhortar al personal con nivel de mandos medios y superiores, participar en diversos cursos en línea, con la finalidad de cumplir con el objetivo de obtener el reconocimiento de institución 100% capacitada.
- Correo electrónico del ocho de julio de dos mil diecinueve, a través del cual la Embajada de México en la República de Guatemala, remitió a la titular de la Unidad de Transparencia, ambas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, las constancias de participación en los cursos Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del veintiséis de junio de dos mil diecinueve e Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del cinco de julio de dos mil diecinueve, expedidas a nombre de Jose Eduardo Buenrostro Viernas.

Ahora bien, por lo que respecta al alcance y valor probatorio de los documentos que obran en copia certificada en el expediente de verificación en que se actúa, es preciso considerar la siguiente jurisprudencia¹⁴:

CERTIFICACIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "QUE CORRESPONDEN A LO REPRESENTADO EN ELLAS", CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TRATÁNDOSE DE LA EMITIDA POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. De la interpretación de los artículos 129 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles se advierte que, por regla general, las copias certificadas **tienen valor probatorio pleno siempre que su expedición se realice con base en un documento original, o de otra**

¹⁴ Tesis 2a./J. 2/2016 (10a.), Tribunales Colegiados de Circuito, página 873, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo I, febrero 2016, décima época.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

diversa copia certificada expedida por fedatario o funcionario público en el ejercicio de su encargo y, por el contrario, la certificación carece de ese valor probatorio pleno cuando no exista certeza si el cotejo deriva de documentos originales, de diversas copias certificadas, de copias autógrafas o de copias simples. En estas condiciones, cuando la copia es compulsada por un funcionario público, ello significa que es una reproducción del original y, por tanto, hace igual fe que el documento original, siempre y cuando en la certificación se incluya esa mención para crear convicción de que efectivamente las copias corresponden a lo representado en el cotejo; pues, en caso contrario, su valoración quedará al prudente arbitrio judicial. Bajo ese orden de ideas, la expresión "que corresponden a lo representado en ellas", contenida en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles implica que en la certificación, como acto jurídico material, se contenga la mención expresa de que las copias certificadas concuerdan de forma fiel y exacta con el original que se tuvo a la vista, a fin de que pueda otorgársele valor probatorio pleno, en términos del citado artículo 129; pues esa exigencia se justifica por la obligación de la autoridad administrativa de generar certeza y seguridad jurídica en los actos que emite. (sic)

Así como, lo que establece la jurisprudencia¹⁵:

COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE OTRAS DE IGUAL ÍNDOLE, CUYO COTEJO O COMPULSA ORDENÓ LA JUNTA. HACEN FE EN EL JUICIO LABORAL, YA QUE PRODUCEN CERTEZA DE QUE SU CONTENIDO COINCIDE PLENAMENTE CON SU ORIGINAL, PUES ESA CONFIABILIDAD SE LA OTORGA LA CERTIFICACIÓN, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. Las copias fotostáticas certificadas expedidas por la autoridad laboral tienen pleno valor probatorio no sólo cuando su expedición se realiza sustentándose en un documento original, sino también cuando se efectúa con apoyo en una copia certificada extendida por un funcionario público con fe pública que manifieste haber tenido el original a la vista y que ambos documentos concuerdan en todas sus partes. Ello es así, tomando en consideración, por una parte, el principio general para la valoración de pruebas contenido en el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, que consiste en que las Juntas gozan de facultades para dictar sus laudos a verdad sabida y buena fe guardada, sin necesidad de sujetarse a reglas sobre la estimación de pruebas, apreciando los hechos según sus miembros lo crean debido en conciencia, pero siempre expresando las razones, motivos y fundamentaciones lógicas, esto es, sin llegar a conclusiones dogmáticas; y, por la otra, que la referencia que hace el artículo 798 de la ley de la materia en el sentido de que cuando se ofrezca como medio de prueba un documento privado consistente en copia simple o fotostática se podrá solicitar, en caso de ser objetado, la compulsión o cotejo con el original, de modo alguno constituye un obstáculo para que dicha compulsión pueda realizarse con apoyo en una copia certificada, puesto que tal señalamiento únicamente tiene el propósito de precisar

¹⁵ Tesis 2a./J.16/2001, página 447, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIII, abril 2001, novena época.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

que aquel documento sirve de prueba idónea para el cotejo, pero de ninguna manera el de impedir que la compulsa se lleve a cabo con una copia certificada, ya que no debe pasar inadvertido que ésta produce certeza de que su contenido coincide plenamente con su original, pues esa confiabilidad se la otorga la certificación, salvo prueba en contrario. En estas condiciones, cuando la copia simple o fotostática sea una reproducción del original y esté autenticada por un funcionario con fe pública hacen igual fe que el original, lo que encuentra apoyo, en lo esencial, en la jurisprudencia de la anterior Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 181-186, Quinta Parte, página 69, de rubro: "COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. REQUISITO DE FORMA.", que establece que: "No se le puede conceder valor probatorio alguno a las pruebas documentales fotostáticas cuando son objetadas según lo ordena el artículo 798 de la Ley Federal del Trabajo vigente, si al ofrecerlas no se cumple con los requisitos de forma, como son el que se acompañen de su original; a falta de este último, el que se ofrezca su cotejo con su original; a falta del citado cotejo, el que la propia documental fotostática se encuentre certificada por un funcionario con fe pública que manifieste haber tenido el original a la vista y que ambos concuerden en todas sus partes. (sic)

De los criterios anteriores, se tiene que las copias certificadas tienen valor probatorio pleno siempre que su expedición se realice con base en un documento original o de otra copia certificada expedida por un fedatario o funcionario público en el ejercicio de su encargo, con fe pública que manifieste haber tenido el original a la vista y que ambos documentos concuerden en todas sus partes.

De acuerdo con lo señalado, resulta procedente conceder pleno valor probatorio sobre su contenido, a los documentos que, en copia certificada fueron agregados a los autos del expediente en que se actúa, mismos que serán considerados en todas sus partes para resolver lo que en derecho corresponda en el presente caso.

Así, respecto a los oficios remitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, agregados al expediente, se resalta que los mismos se toman en consideración como documentales públicas al ser emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones y que se entienden emitidos bajo los principios de legalidad y buena fe que establece el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo¹⁶ y, por tanto, corresponden a la

¹⁶ De aplicación supletoria a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en términos de lo dispuesto en su artículo 9 y 195, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

instrumental de actuaciones, al formar parte de las constancias que obran dentro del presente expediente; mismo caso que el expediente de investigación previa con número **INAI.3S.08.01-020/2019**, el cual forma parte del expediente en que se actúa como antecedente y sustento del acuerdo de inicio de verificación.

Asimismo, se destaca que la instrumental de actuaciones se desahoga por su propia y especial naturaleza, tal y como se señala en el criterio intitulado **PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS**¹⁷, que refiere que las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, no tienen desahogo; es decir, que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, éstas se derivan de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

En términos de lo manifestado, se tiene que la instrumental de actuaciones se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, toda vez que hace prueba plena.

De acuerdo a los elementos probatorios y diligencias descritas en el presente considerando, se realizará el análisis de cumplimiento de principios y deberes establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de acuerdo al objeto y alcance¹⁸ del procedimiento de verificación que autorizó el Pleno de este Instituto mediante acuerdo número ACT-PUB/03/07/2019.05, aprobado por unanimidad el tres de julio de dos mil diecinueve en sesión pública.

CUARTO. En relación con lo que se ha expuesto, es importante considerar que de conformidad con lo señalado en el acuerdo de inicio del procedimiento de verificación, emitido el tres de julio de dos mil diecinueve, el **objeto y alcance** del procedimiento de

¹⁷ Tesis: XX. 305 K, *Semanario Judicial de la Federación*, octava época, tribunales colegiados de circuito, tomo XV, enero de 1995, pág. 291, tesis aislada (común).

¹⁸ El objeto y alcance del procedimiento de verificación seguido en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores, está dirigido a corroborar que cumpla con el deber de seguridad; así como, con el principio de responsabilidad, previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados referidos en el acuerdo de autorización de inicio de verificación aprobado por el Pleno de este Instituto el tres de julio de dos mil diecinueve, derivado de la vulneración de seguridad reconocida por el sujeto obligado, la cual se dio tras un ataque cibernético a la sección consular de la Embajada de México en la República de Guatemala.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

verificación seguido en contra del sujeto obligado se dirigió a verificar que el responsable cumpla con el deber de seguridad; así como, con el principio de responsabilidad, previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, derivado de la vulneración de seguridad la cual se dio tras un ataque cibernético a la sección consular de la Embajada de México en la República de Guatemala.

Así, respecto a la obligación a cargo del sujeto obligado Secretaría de Relaciones Exteriores relacionada con la observancia de los principios y el cumplimiento de los deberes que prevé la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, deben confrontarse en el presente caso el contenido de las actuaciones y constancias que obran tanto en el expediente del procedimiento de investigación previa INAI.3S.08.01-020/2019, como en el expediente de la verificación INAI.3S.07.01-003/2019.

Lo anterior, con el objeto de determinar si los presuntos incumplimientos atribuidos al sujeto obligado en el acuerdo de inicio de verificación se actualizan al confrontarse con lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, misma que en la parte que interesa para el presente procedimiento, prevé lo siguiente:

[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

4



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

[...]

Artículo 4. *La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.*

[...]

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...]

Artículo 8. *La aplicación e interpretación de la presente Ley se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y a las personas la protección más amplia.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

Para el caso de la interpretación, se podrán tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de protección de datos personales.

[...]

De los artículos transcritos se advierte que:

- Todas las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.
- El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga la ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.
- La ley tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados y será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
- La aplicación e interpretación de la ley, se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales; así como, las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y a las personas la protección más amplia.

Así, en el presente como en todos aquellos casos en los que está involucrado el tratamiento de datos personales, no debe perderse de vista la obligación a cargo de los sujetos obligados y/o responsables de observar los principios y deberes previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el caso concreto, se destacan el principio de responsabilidad y el deber de seguridad que fueron referidos en el acuerdo de inicio que originó el procedimiento de verificación en que se actúa.

1



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

QUINTO. Al respecto, no debe pasar por alto que derivado del procedimiento de investigación previa, se determinó que en el presente caso **se acreditó una afectación significativa a derechos patrimoniales y morales de los titulares**, puesto que con la vulneración ocurrida, la cual fue reconocida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se tuvo acceso y se realizó la copia no autorizada de datos personales relacionados con bienes muebles e inmuebles; así como, con la vida privada de los titulares afectados.

Así, por relacionarse directamente con lo manifestado, se destaca que durante la investigación previa la Secretaría de Relaciones Exteriores informó a este Instituto que los titulares afectados son: 19 miembros del servicio exterior mexicano, 13 de las agregadurías adscritas a la embajada, acreditadas en Guatemala; así como, sus dependientes económicos, siendo **aproximadamente 70 el número de titulares afectados.**

Asimismo, en términos de lo expresado por el sujeto obligado, el listado de documentos vulnerados es el siguiente:

- a) Copia de pasaporte diplomático.
- b) Copia de carné diplomático.
- c) Copia de visa diplomática.
- d) Copia de tarjeta de exención de IVA.
- e) Número de placas.
- f) Franquicia menaje de casa.
- g) Franquicia vehículo.

Lo anterior resulta relevante, dado que dichos documentos contienen datos personales. Sobre el particular, no debe pasar por alto que la protección de los **datos personales** se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual dispone en la fracción II, del artículo 6 que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Asimismo, en el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición en los términos que fije la ley.

En concordancia con lo señalado, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

[...]

Artículo 16. *Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.*

[...]

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

- I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

[...]

De acuerdo con los preceptos citados:

- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales que tratan, considerándose información confidencial aquella **que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.**
- Sólo podrán tener acceso a la información confidencial sus titulares, sus representantes y los servidores públicos facultados.

En seguimiento a lo anterior, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, prevén lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

[...]

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se considera información confidencial;

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

[...]

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

[...]

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales conforme a lo dispuesto en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- a) Se trate de **datos personales**, esto es: información concerniente a una **persona física** que sea identificada o identificable.
- b) Para la difusión de los datos personales se **requerirá el consentimiento del titular**.

Asimismo, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados dispone lo siguiente:

[...]

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

1



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

[...]

XXXIII. Tratamiento: *Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.*

[...]

Artículo 16. *El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.*

[...]

Artículo 31. *Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.*

[...]

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- Por dato personal debe entenderse a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, siendo identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- El tratamiento se refiere a cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados, relacionadas, entre otros, con la obtención, uso, registro, conservación, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, manejo, aprovechamiento, **divulgación**, transferencia o disposición de datos personales.
- Todo responsable se encuentra obligado a observar los principios rectores de la protección de datos personales; siendo éstos, los de licitud, finalidad, lealtad,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento que realicen.

- Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción de uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Lo anterior resulta relevante, dado que, en los documentos vulnerados identificados por la Secretaría de Relaciones Exteriores, obran datos personales entre los que se destacan: **matrícula consular, domicilio particular, fecha de nacimiento, clave única de registro de población y sexo**. Por lo que, en el presente caso, resulta relevante tener en consideración las siguientes precisiones respecto de cada uno:

- **Matrícula consular.**

Al respecto se destaca que el Reglamento de Matrícula Consular, tiene por objeto regular la inscripción en el registro consular de los mexicanos que residen en el exterior del territorio nacional y la expedición del certificado de matrícula consular en las oficinas consulares.

Asimismo, define al certificado de matrícula consular, como el documento de identidad que expide una oficina consular a favor de un connacional, para hacer constar que en el registro de mexicanos se encuentra matriculado por residir dentro de su circunscripción y a la **matrícula consular** como la inscripción oficial de los mexicanos que residen en el exterior en el registro consular que obra en las oficinas consulares, cuyo contenido es confidencial.

Así, puesto que la matrícula consular da cuenta de que un mexicano vive en el exterior, haciendo identificable el lugar en el que reside, se considera que se trata de un dato confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

- **Domicilio particular.**

El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física¹⁹, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en su privacidad y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por tanto, debe protegerse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Fecha de nacimiento.**

La fecha de nacimiento es información concerniente a una persona física identificada o identificable ya que al conocerla se revelaría la edad de la persona. Es decir, se trata de un dato personal confidencial, en virtud de que al revelarse se afectaría su intimidad; por lo tanto, dicho dato es considerado de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Clave Única de Registro de Población.**

La Clave Única de Registro de Población, es un instrumento que sirve para registrar en forma individual a todos los habitantes de México, nacionales y extranjeros; así como, a los mexicanos que radican en otros países, en los registros de personas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal²⁰.

Al respecto, resulta aplicable por analogía el criterio 18/17²¹ emitido por el Pleno de este Instituto, en términos del cual:

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos,

¹⁹ Artículo 29 del Código Civil Federal.

²⁰ <https://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/clave-unica-de-registro-de-poblacion-curp>

²¹ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=curp>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

De conformidad con lo señalado, resulta procedente considerar como confidencial la Clave Única de Registro de Población en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Sexo.**

El sexo es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y las mujeres, por ejemplo, órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera. Por tanto, revelar el dato en comento se considera un dato personal confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior resulta relevante, puesto que deja ver que, dentro de los documentos vulnerados identificados por la Secretaría de Relaciones Exteriores, obran datos personales como los mencionados, los cuales se consideran información clasificada como confidencial con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de la información objeto de la vulneración de seguridad, se encuentran franquicias de vehículo y franquicias de menaje de casa; es decir, los datos personales que fueron objeto de la vulneración comprenden información relacionada con los **bienes muebles e inmuebles** de los miembros del servicio exterior mexicano y de las agregadurías adscritas a la embajada acreditadas en Guatemala, los cuales en términos de lo señalado en el artículo 66 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, constituyen derechos patrimoniales.

Aunado a que tal y como lo precisó en sujeto obligado durante el procedimiento de investigación, también las personas que **residen** con los miembros del servicio exterior mexicano y de las agregadurías adscritas a la embajada acreditadas en Guatemala y son



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

sus **dependientes económicos**, se vieron afectados con la vulneración de seguridad, haciendo factible su identificación.

Lo anterior resulta relevante puesto que la identificación de los dependientes económicos de los miembros del servicio exterior mexicano y de las agregadurías adscritas a la embajada acreditadas en Guatemala, dan cuenta de los **afectos y vida privada** de dichas personas, lo que se traduce en una afectación a sus derechos morales.

En este sentido, puesto que se afectaron de forma significativa los derechos patrimoniales y morales de los titulares, se corroborará si previo y durante la vulneración de seguridad ocurrida en la Embajada de México en la República de Guatemala, la Secretaría de Relaciones Exteriores dio cumplimiento al deber de seguridad y al principio de responsabilidad, contemplados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de acuerdo a los señalamientos contenidos en el acuerdo de inicio de verificación.

En relación con lo anterior, no debe pasar por alto lo manifestado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, respecto a que la vulneración de seguridad se dio tras un ataque cibernético a la sección consular de la Embajada de México en la República de Guatemala y afectó los datos personales contenidos en uno de los equipos; por lo que a continuación corresponde determinar si el sujeto obligado incumplió lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por cuanto hace a los supuestos indicados en el acuerdo de inicio de verificación.

De esta manera, entre los deberes que la Secretaría de Relaciones Exteriores está obligada a cumplir, se encuentra el referido **deber de seguridad**.

Sobre el particular, la Secretaría de Relaciones Exteriores durante el procedimiento de verificación precisó que:

- Cuenta con una política de seguridad de datos personales la cual se encuentra en los documentos de seguridad para la protección de datos personales Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protocolo y Dirección General de Servicios Consulares, elaborados por dichas direcciones en colaboración con la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, la Dirección General de Tecnologías de la Información e Innovación y la Unidad de Transparencia.

- La finalidad del "*Anexo Técnico Especificaciones de Infraestructura y Equipamiento Tecnológico 2017*", es más amplia que la mera protección de datos personales, se ocupa cabalmente de la salvaguarda de la información que la Secretaría de Relaciones Exteriores transmite y recibe por los medios electrónicos que en dicho documento se mencionan, incluyendo **los datos personales y biométricos** de los usuarios y empleados. Lo anterior, toda vez que dispone el tipo de *software* y *hardware* que se deberá ocupar en todas las instalaciones (dentro y fuera del territorio nacional).

Ahora bien, previo al análisis de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, puesto que la vulneración de seguridad a la que se ha hecho referencia ocurrió en la Embajada de México en la República de Guatemala, se destaca lo dispuesto en la Ley del Servicio Exterior Mexicano, la cual dispone lo siguiente:

[...]

Artículo 1o.- El Servicio Exterior Mexicano es el cuerpo permanente de servidores públicos, miembros del personal diplomático del Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero, responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Servicio Exterior depende del Ejecutivo Federal. Su dirección y administración están a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en lo sucesivo denominada la Secretaría, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a los lineamientos de política exterior que señale el Presidente de la República, de conformidad con las facultades que le confiere la propia Constitución.

[...]

Artículo 16.- La Secretaría determinará la composición y funciones de las delegaciones que representen a México en conferencias y reuniones internacionales. Durante el desempeño de su comisión, los integrantes de las delegaciones se ajustarán a las instrucciones específicas que imparta la Secretaría. Cuando la delegación tenga una misión específica que afecte la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

esfera de competencia de otra dependencia de la Administración Pública Federal, la Secretaría deberá escuchar, atender y asesorar a la dependencia que corresponda para la integración e instrucciones de la delegación.

Todos los servidores públicos que se encuentren en el extranjero con representación o comisión oficial, deberán informar sobre su arribo a los Jefes de Misión o de las Representaciones Consulares, según sea el caso, así como sobre sus actividades y atender sus observaciones en calidad de representantes del Estado mexicano.

[...]

Artículo 41.- Los servidores públicos del Servicio Exterior observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las disposiciones establecidas en la presente Ley y las directrices previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Para garantizar el derecho de acceso a la información pública, los Miembros del Servicio Exterior, en el ejercicio de sus funciones, deberán observar los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 42.- Los Miembros del Servicio Exterior deberán guardar discreción absoluta acerca de los asuntos que conozcan con motivo de su desempeño oficial. Esta obligación subsistirá aún después de abandonar el Servicio Exterior, cuando se trate de asuntos cuya divulgación pudiera causar perjuicio a los intereses nacionales.

[...]

De los artículos transcritos se advierte lo siguiente:

- El servicio exterior (cuerpo permanente de servidores públicos, miembros del personal diplomático del Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero, responsable de ejecutar la política exterior de México), depende del Ejecutivo Federal, estando su dirección y administración a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

- Todos los servidores públicos que se encuentren en el extranjero con representación o comisión oficial, deberán informar sobre su arribo a los jefes de misión o de las representaciones consulares, según sea el caso; así como, sobre sus actividades.
- Los servidores públicos del Servicio Exterior observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

En el presente asunto se considera que resulta relevante lo transcrito, puesto que es la Secretaría de Relaciones Exteriores la responsable de los datos personales en posesión de las representaciones en el exterior, al tratarse de unidades administrativas que le están adscritas y cumplen con funciones propias de política exterior, asignadas originalmente a dicha dependencia del Ejecutivo Federal.

Ahora bien, no debe pasar por alto que las medidas de seguridad referidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, constituyen mínimos exigibles, de ahí que los sujetos obligados puedan adoptar las medidas adicionales que estimen necesarias para brindar mayores garantías en la protección de los datos personales en su posesión.

Sobre el deber de seguridad que nos ocupa, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece lo siguiente:

[...]

Artículo 29. *El responsable deberá implementar los mecanismos previstos en el artículo 30 de la presente Ley para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la presente Ley y rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión al titular e Instituto o a los Organismos garantes, según corresponda, caso en el cual deberá observar la Constitución y los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte; en lo que no se contraponga con la normativa mexicana podrá valerse de estándares o mejores prácticas nacionales o internacionales para tales fines.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

[...]

Artículo 31. *Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.*

Artículo 32. *Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:*

- I. El riesgo inherente a los datos personales tratados;*
- II. La sensibilidad de los datos personales tratados;*
- III. El desarrollo tecnológico;*
- IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;*
- V. Las transferencias de datos personales que se realicen;*
- VI. El número de titulares;*
- VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento, y*
- VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.*

Artículo 33. *Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:*

- I. Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;*
- II. Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos personales;*
- III. Elaborar un inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;*
- IV. Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros;*
- V. Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del responsable;*
- VI. Elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales;*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

VII. Monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales, y

VIII. Diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación del personal bajo su mando, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales.

Artículo 34. *Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión.*

Se entenderá por sistema de gestión al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones que le resulten aplicables en la materia.

Artículo 35. *De manera particular, el responsable deberá elaborar un documento de seguridad que contenga, al menos, lo siguiente:*

- I. El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;*
- II. Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales;*
- III. El análisis de riesgos;*
- IV. El análisis de brecha;*
- V. El plan de trabajo;*
- VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad, y*
- VII. El programa general de capacitación.*

Artículo 36. *El responsable deberá actualizar el documento de seguridad cuando ocurran los siguientes eventos:*

- I. Se produzcan modificaciones sustanciales al tratamiento de datos personales que deriven en un cambio en el nivel de riesgo;*
- II. Como resultado de un proceso de mejora continua, derivado del monitoreo y revisión del sistema de gestión;*
- III. Como resultado de un proceso de mejora para mitigar el impacto de una vulneración a la seguridad ocurrida, y*
- IV. Implementación de acciones correctivas y preventivas ante una vulneración de seguridad.*

Artículo 37. *En caso de que ocurra una vulneración a la seguridad, el responsable deberá analizar las causas por las cuales se presentó e implementar en su plan de trabajo las acciones preventivas y correctivas para adecuar las medidas de seguridad y el tratamiento de los datos personales si fuese el caso a efecto de evitar que la vulneración se repita.*

f



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

[...]

En relación con lo anterior, en los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público se establece lo siguiente:

[...]

Artículo 46. *El responsable deberá adoptar políticas e implementar mecanismos para asegurar y acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y demás obligaciones establecidas en la Ley General y los presentes Lineamientos generales; así como establecer aquellos mecanismos necesarios para evidenciar dicho cumplimiento ante los titulares y el Instituto.*

[...]

Artículo 55. *El responsable deberá establecer y mantener medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales en su posesión de conformidad con lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley general, con el objeto de impedir, que cualquier tratamiento de datos personales contravenga las disposiciones de dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos generales.*

Las medidas de seguridad a las que se refiere el párrafo anterior constituyen mínimos exigibles, por lo que el responsable podrá adoptar las medidas adicionales que estime necesarias para brindar mayores garantías en la protección de los datos personales en su posesión.

[...]

Así, para que pueda considerarse que los sujetos obligados cumplen con el deber de seguridad deben, al menos:

- Establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado; así como, garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.
- Al adoptar medidas de seguridad, considerar: el riesgo inherente a los datos personales tratados, el desarrollo tecnológico, la sensibilidad de los datos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

personales tratados, las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares, el número de titulares.

- Contar con un **sistema de gestión**, en el que se documenten y contengan las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales.
- Elaborar un **documento de seguridad** que contenga:
 - El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento.
 - Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales.
 - El análisis de riesgos.
 - El análisis de brecha.
 - El plan de trabajo.
 - Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad.
 - El programa general de capacitación.

Lo anterior resulta relevante en el presente asunto, dado que, durante el procedimiento de investigación previa, la Embajada de México en la República de Guatemala²² destacó que **no cuenta con política o programa de seguridad de datos personales, ni ha recibido algún lineamiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores al respecto.**

Ahora bien, en el desahogo al requerimiento de información formulado al sujeto obligado durante el procedimiento de verificación, la Secretaría de Relaciones Exteriores precisó que:

- La política de seguridad de datos personales se encuentra en los documentos de seguridad para la protección de datos personales Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protocolo y Dirección General de Servicios Consulares, elaborados por dichas direcciones en colaboración con la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, la Dirección General de Tecnologías de la Información e Innovación y la Unidad de Transparencia.
- Los documentos de seguridad para la protección de datos personales **son de uso común para cualquier representación.**

²² Correo electrónico del veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, remitido por el embajador de México en la República de Guatemala a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

- **No se cuenta con el soporte documental de cuándo y cómo se habrían hecho del conocimiento de la Embajada de México en la República de Guatemala.**

Así, por cuanto hace al contenido de dichos documentos de seguridad, se destaca que los mismos se hicieron del conocimiento de este Instituto durante el procedimiento de investigación, sobre el particular, en el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación emitido el tres de julio de dos mil diecinueve, se manifestó lo siguiente:

[...]

Ahora bien, no pasa inadvertido que la Secretaría de Relaciones Exteriores remitió los que indicó son el:

- *Documento de seguridad para la protección de datos personales Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protocolo elaborado por dicha dirección en colaboración con la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, la Dirección General de Tecnologías de la Información e Innovación y la Unidad de Transparencia.*
- *Documento de seguridad para la protección de datos personales Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Servicios Consulares elaborado por dicha dirección en colaboración con la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, la Dirección General de Tecnologías de la Información e Innovación y la Unidad de Transparencia.*

[...]

Ahora, toda vez que con la vulneración de seguridad que sufrió la Secretaría de Relaciones Exteriores, derivada de un ataque cibernético a la sección consular de la Embajada de México en la República de Guatemala, se sustrajo sin autorización información de un equipo de cómputo que resguardaba, entre otra información, datos personales de miembros del servicio exterior mexicano, de las agregadurías adscritas a la embajada acreditadas en Guatemala y de los dependientes económicos que residen con ellos, y que en los documentos de seguridad señalados se describen los trámites relacionados con los documentos diplomáticos que se vieron afectados, se considera que los mismos deben ser analizados.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

Al respecto, de la revisión del *documento de seguridad para la protección de datos personales Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Servicios Consulares* y del *documento de seguridad para la protección de datos personales Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protocolo*, se advierte que en los mismos se consideró:

- El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento.
- Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales.
- El análisis de riesgos.
- El análisis de brecha.
- El plan de trabajo.
- Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad.

En relación con lo descrito y por cuanto hace a la emisión de los documentos de seguridad, la Secretaría de Relaciones Exteriores precisó que el Comité de Transparencia **no** está facultado para aprobar dichos documentos.

Ahora bien, no debe pasar por alto que las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales, deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión, el cual será el conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales²³.

Así, dentro del sistema de gestión de seguridad se contemplan los documentos de seguridad, los cuales deberán ser elaborados por los responsables²⁴, entendiéndose por documento de seguridad el instrumento que describe y da cuenta de manera general **sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee**²⁵.

²³ Artículo 34 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

²⁴ Artículo 35 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

²⁵ Artículo 3, fracción XIV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

De lo anterior se advierte que la esencia o principal función de los documentos de seguridad es garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que poseen los sujetos obligados. Hecho que resulta relevante, si se considera que el Comité de Transparencia es la autoridad máxima en materia de protección de datos personales²⁶, encargado de realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales²⁷; así como, supervisar el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad²⁸.

Lo señalado resulta relevante puesto que, si bien la Secretaría de Relaciones Exteriores cuenta con una política de seguridad de datos personales y con los documentos mencionados, contrario a lo que manifestó, su Comité de Transparencia al ser la **autoridad máxima en materia de protección de datos personales, encargado de realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales y responsable de supervisar el cumplimiento del documento de seguridad**, debió aprobar los documentos de seguridad mencionados.

Asimismo, no pasa por alto que la Secretaría de Relaciones Exteriores informó que no se cuenta con el soporte documental de cuándo y cómo se habrían hecho del conocimiento de la Embajada de México en la República de Guatemala, las políticas y los documentos de seguridad, relacionados con el sistema de gestión de datos personales contenidos en el equipo informático vulnerado.

Sobre el particular, se destaca lo manifestado por la **Dirección General de Servicios Consulares** de la Secretaría de Relaciones Exteriores, durante el procedimiento de verificación:

- El documento de seguridad correspondiente a esta dirección general abarca los temas de seguridad que aplicarán para los sistemas con los que se opera la emisión de los servicios consulares, toda vez que las solicitudes son atendidas a través de una plataforma informática, la cual alberga de manera central toda la información

²⁶ Artículo 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

²⁷ Artículo 84, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

²⁸ Artículo 84, fracción V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

recabada y es administrada por la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación, motivo por el cual el documento no fue remitido a las oficinas consulares.

- Toda la información concerniente a la prestación de servicios consulares está almacenada únicamente en el Sistema Integral de Administración Consular el cual, si bien es alimentado con información proveniente de las oficinas consulares, su almacenamiento está centralizado en los servidores de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a cargo de la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación.
- Las oficinas consulares de México tienen la instrucción de utilizar exclusivamente este sistema, por lo que ninguna información referente a cualquier trámite consular, debe ser albergada de manera local por alguna oficina consular ni ser expuesta a redes externas a través de otros mecanismos.

No obstante lo señalado por la **Dirección General de Servicios Consulares**, en el *documento de seguridad para la protección de datos personales Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Servicios Consulares*, se precisa que en las **oficinas consulares**:

- El **titular en turno** es el principal responsable de la prestación del servicio y emisión de documentos consulares.
- El **cónsul adscrito** es el segundo responsable en la oficina consular, encargado de la misma en ausencia del titular, responsable en la prestación y correcta emisión de los documentos consulares.
- Los **cónsules que realizan tareas de documentación** se tratan de funcionarios con responsabilidades asignadas por el titular para la prestación y emisión del documento consular.
- El **personal local** es el apoyo contratado para la recepción y procesamiento de los documentos requeridos al solicitante.

De acuerdo con lo señalado, aún y cuando las solicitudes son atendidas a través de una plataforma informática y la información concerniente a la prestación de servicios consulares está almacenada únicamente en el Sistema Integral de Administración Consular, cada uno de los servidores públicos mencionados, **los cuales se encuentran**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

en las oficinas consulares, tienen relación directa con la utilización, actualización y manejo de los datos personales que correspondan a cada uno de los trámites, por lo que debieron conocer los documentos de seguridad.

Así, si bien la Secretaría de Relaciones Exteriores tiene una política de seguridad la cual está contemplada en documentos de seguridad como los descritos, los mismos **no se hicieron del conocimiento** de la Embajada de México en la República de Guatemala, por lo que en el presente caso se estima que no se cuentan con elementos que permitan a este Instituto desvirtuar la manifestación que realizó dicha representación, en el sentido de que al momento de la vulneración de seguridad **no contaba con política o programa de seguridad de datos personales, ni había recibido algún lineamiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores al respecto.**

Ahora, durante el procedimiento de investigación la Embajada de México en la República de Guatemala destacó que, si bien no cuenta con política o programa de seguridad de datos personales, ni ha recibido algún lineamiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores al respecto, ha implementado las recomendaciones de seguridad establecidas por la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación en el "*Anexo Técnico Especificaciones de Infraestructura y Equipamiento Tecnológico 2017*".

En relación con lo anterior, el sujeto obligado al realizar sus manifestaciones en el procedimiento de verificación, puntualizó lo siguiente:

- La finalidad del "*Anexo Técnico Especificaciones de Infraestructura y Equipamiento Tecnológico 2017*", es más amplia que la mera protección de datos personales, se ocupa cabalmente de la salvaguarda de la información que la Secretaría de Relaciones Exteriores transmite y recibe por los medios electrónicos que en dicho documento se mencionan, incluyendo **los datos personales y biométricos** de los usuarios y empleados. Lo anterior, toda vez que dispone el tipo de *software* y *hardware* que se deberá ocupar en todas las instalaciones (dentro y fuera del territorio nacional).

Asimismo, la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, indicó que:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

- En la elaboración y aprobación del "*Anexo Técnico Especificaciones de Infraestructura y Equipamiento Tecnológico 2017*" no intervino el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- El "*Anexo Técnico Especificaciones de Infraestructura y Equipamiento Tecnológico 2017*", es un documento elaborado por las áreas técnicas que conformaban la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación en dos mil diecisiete, que tuvo por objeto apoyar a las representaciones de México en el exterior, en el proceso de recopilación de cotizaciones para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios informáticos para su operación en calidad de áreas requerientes, en igualdad de condiciones bajo las características técnicas que permitieran definir una configuración tecnológica básica del equipamiento informático y de comunicaciones, considerando las condiciones de mercado aplicables en cada país.
- En el numeral 5 "Seguridad" del "*Anexo Técnico Especificaciones de Infraestructura y Equipamiento Tecnológico 2017*", se establecen una serie de recomendaciones de equipamiento, servicios y *software* para reducir los niveles de exposición al riesgo de la infraestructura de tecnologías de la información, encaminadas a resguardar y proteger la información de las representaciones de México en el exterior, considerando los principios de seguridad de la información, como es la integridad, disponibilidad y confidencialidad.
- El "*Anexo Técnico Especificaciones de Infraestructura y Equipamiento Tecnológico 2017*" fue hecho del conocimiento de las Representaciones de México en el Exterior mediante correo electrónico TIN034 de diez de febrero de dos mil diecisiete.

Así, en el presente caso se estima que la manifestación del sujeto obligado sobre la finalidad del "*Anexo Técnico Especificaciones de Infraestructura y Equipamiento Tecnológico 2017*", resulta ilustrativa, ya que señaló que es más amplia que la mera protección de datos personales.

Tal y como se ha precisado, una de las obligaciones de los responsables contemplada en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es la elaboración de un documento de seguridad en el que se den cuenta sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee, de lo que se advierte que una de sus finalidades **es justamente la protección de datos personales**; es decir, los documentos de seguridad están hechos **principalmente para proteger datos personales**.

El hecho de que la finalidad del "*Anexo Técnico Especificaciones de Infraestructura y Equipamiento Tecnológico 2017*", sea más amplia que la mera protección de datos personales y tenga por objeto apoyar a las representaciones de México en el exterior, en el proceso de recopilación de cotizaciones para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios informáticos para su operación en calidad de áreas requerentes, en igualdad de condiciones bajo las características técnicas que permitieran definir una configuración tecnológica básica del equipamiento informático y de comunicaciones, considerando las condiciones de mercado aplicables en cada país, hace que el mismo **no pueda ser considerado como documento de seguridad**.

En relación con lo señalado, no debe pasar desapercibido que aún y cuando el numeral 5 "Seguridad" del "*Anexo Técnico Especificaciones de Infraestructura y Equipamiento Tecnológico 2017*", se establecen una serie de recomendaciones encaminadas a resguardar y proteger la información de las representaciones de México en el exterior, **ni en el numeral 5, ni en los demás numerales del anexo, se contemplan los requisitos mínimos establecidos en el artículo 35 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**.

Lo anterior resulta relevante, al considerar que la vulneración de seguridad se dio derivada de un ataque cibernético a la sección consular de la Embajada de México en la República de Guatemala, por lo que resultaba fundamental que las medidas técnicas de seguridad con que contaba el sujeto obligado al momento de la vulneración, consideraran el inventario de datos personales y el de los sistemas de tratamiento, las funciones y obligaciones de las personas que tratan datos personales, el análisis de riesgos, el análisis de brecha, el plan de trabajo, los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; así como, el programa general de capacitación en materia de datos personales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

Así, si bien la Embajada de México en la República de Guatemala conoce y ha implementado las recomendaciones de seguridad establecidas por la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación en el “*Anexo Técnico Especificaciones de Infraestructura y Equipamiento Tecnológico 2017*”, en el presente caso se estima que no se cuentan con elementos que permitan a este Instituto desvirtuar la manifestación que realizó dicha representación, en el sentido de que previo a la vulneración de seguridad **no contaba con política o programa de seguridad de datos personales, ni había recibido algún lineamiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores al respecto.**

Ahora bien, por relacionarse directamente con lo señalado, en el presente caso no debe perderse de vista lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados²⁹, en relación con la **obligación de los responsables, en caso de que ocurra una vulneración a la seguridad, de informar a los titulares, la siguiente información:**

- La naturaleza del incidente.
- Los datos personales comprometidos.
- Las recomendaciones al titular acerca de las medidas que éste pueda adoptar para proteger sus intereses.
- Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata.
- Los medios donde puede obtener más información al respecto.

Así, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece como una **obligación del responsable, hacer del conocimiento de los titulares de los datos personales que ocurrió una vulneración a la seguridad.**

Lo anterior resulta relevante, al considerar que en el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación emitido el tres de julio de dos mil diecinueve, se manifestó lo siguiente:

[...]

Asimismo, se omitió hacer del conocimiento de la totalidad de los titulares de los datos personales objeto de la vulneración de seguridad (funcionarios del servicio exterior mexicano,

²⁹ Artículo 41 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

*de sus dependientes económicos; así como, de agregados de distintas dependencias **que estuvieron adscritos y que ya concluyeron su comisión en Guatemala**), el incidente, las recomendaciones; así como, el medio puesto a su disposición para obtener mayor información al respecto.*

*Aunado a lo anterior, si bien el sujeto obligado refiere que se dejó a consideración de la Dirección General de Asuntos Jurídicos hacer del conocimiento de los titulares de los datos personales objeto de la vulneración de seguridad **que estuvieron adscritos y que ya concluyeron su comisión en Guatemala**, no existe constancia en el expediente de investigación previa que nos ocupa, de que los mismos hubieran sido notificados, aunado a que se considera que el hecho de que los documentos perdieran vigencia no es causa suficiente para no informar a la totalidad de los titulares, puesto que sus datos personales se vieron afectados.*

[...]

Al respecto, por cuanto hace al cumplimiento de la obligación de hacer del conocimiento de los titulares de los datos personales que ocurrió una vulneración a la seguridad, el sujeto obligado en el desahogo al requerimiento de información formulado durante el procedimiento de verificación, informó que:

- La Embajada de México en la República de Guatemala notificó por escrito (a sus agregados: Militar y Aéreo, Naval, Legal para Centro América y el Caribe de la Fiscalía General de la República; del Centro Nacional e Inteligencia en Guatemala y Belice; de la Consejería Comercial de ProMexico para Centroamérica acreditada en Guatemala; y de la Consejería Agropecuaria para Centroamérica acreditada en Guatemala) el incidente materia del presente procedimiento de verificación, haciéndoles de su conocimiento el listado del personal afectado.
- Cada una de las Secretarías de Estado es responsable de los actos realizados por sus representantes.

Asimismo, de los documentos remitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se destaca el:

- a) Oficio número ASJ-26213 del diez de julio de dos mil diecinueve, emitido y signado por el director jurídico contencioso, dirigido a la Embajada de México en la República



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

de Guatemala, ambos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través del cual hizo de su conocimiento de manera preliminar la respuesta que dio a través del oficio número ASJ/26217 del diez de julio de dos mil diecinueve, le solicitó consultar con sus agregados el procedimiento adoptado en relación al caso e informar si por su conducto o por conducto de la Dirección General del Servicio Exterior y Recursos Humanos, se realizaron las notificaciones.

Ahora bien, por relacionarse directamente con lo manifestado por el sujeto obligado, debe hacerse referencia a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, en términos del cual:

[...]

Artículo 8o.- El personal asimilado se compone de servidores públicos y agregados a Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares, cuyo nombramiento haya sido gestionado por otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal u otra autoridad competente, con cargo a su propio presupuesto. Cuando la Secretaría considere procedente la solicitud dicho personal será acreditado con el rango que ésta determine y su asimilación al Servicio Exterior tendrá efectos sólo durante el tiempo que dure la comisión que se le ha conferido.

El personal asimilado estará sujeto a las mismas obligaciones que los miembros del personal de carrera del Servicio Exterior y las dependencias o entidades que hayan solicitado su asimilación serán las únicas responsables de los actos realizados por sus representantes. Asimismo, estará comisionado en el extranjero bajo la autoridad del jefe de la misión diplomática o representación consular correspondiente, a quien deberá informar de sus actividades y atender las recomendaciones que formule sobre sus gestiones, especialmente por lo que se refiere a las políticas generales y las prácticas diplomáticas o consulares.

La Secretaría determinará los casos en que el personal temporal o asimilado deba acudir a cursos de capacitación en el Instituto Matías Romero, antes de asumir su cargo en el extranjero.

[...]

Lo señalado resulta relevante puesto que, si bien el personal asimilado se compondrá de servidores públicos y agregados a misiones diplomáticas y representaciones consulares, cuyo nombramiento haya sido gestionado por otra dependencia o entidad de la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

Administración Pública Federal u otra autoridad competente, su asimilación al servicio exterior tendrá efectos sólo durante el tiempo que dure la comisión.

Así, aún y cuando los nombramientos del personal asimilado a las embajadas, depende y fue gestionado por otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal u otra autoridad competente, con cargo a su propio presupuesto, se considera que dicha situación no exime a la Secretaría de Relaciones Exteriores, una vez ocurrida una vulneración de seguridad en la que se vieran afectados sus datos personales, de notificarles la misma a los titulares.

Ahora bien, en el presente caso se considera que toda vez que tras la vulneración de seguridad ocurrida en la Embajada de México en la República de Guatemala, se vieron afectados diversos documentos en los que obraban datos personales, la Secretaría de Relaciones Exteriores era la responsable de notificar dicha vulneración de seguridad a todos los titulares, con independencia de la naturaleza del encargo de los servidores públicos, puesto que sus datos personales se encontraban resguardados en la Embajada de México en la República de Guatemala, tan es así que **dicha embajada al ser quien recopiló y resguardó los datos personales, contaba con el listado del personal afectado, aún y cuando ya no se encontraran adscritos por haber concluido su comisión.**

En relación con lo anterior, no pasa por alto que dentro de los datos personales que se vieron afectados durante la vulneración de seguridad referida, se encontraban datos personales de los dependientes económicos de los servidores públicos. Al respecto, si bien dichos dependientes económicos son titulares de sus propios datos personales, puesto que la Embajada de México en la República de Guatemala recopiló sus datos a través de los servidores públicos que se encontraban en dicha embajada (ya sea como agregados o miembros del servicio exterior), se estima que bastaba con que ellos hubieren sido notificados de la vulneración de seguridad.

De ahí que el hecho de que la Embajada de México en la República de Guatemala notificara por escrito a sus agregados: Militar y Aéreo, Naval, Legal para Centro América y el Caribe de la Fiscalía General de la República; del Centro Nacional e Inteligencia en Guatemala y Belice; de la Consejería Comercial de ProMexico para Centroamérica



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

acreditada en Guatemala; y de la Consejería Agropecuaria para Centroamérica acreditada en Guatemala, el incidente materia del presente procedimiento de verificación, haciéndoles de su conocimiento el listado del personal afectado que al momento de la vulneración ya no se encontraba adscrito a dicha representación al haber concluido su encargo, no es suficiente para acreditar por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Aunado a lo descrito y en relación directa con el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se destaca que en el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación emitido el tres de julio de dos mil diecinueve, se manifestó lo siguiente:

[...]

*De lo anterior se advierte que, si bien se llevaron a cabo tres reuniones con el personal del servicio exterior y con los funcionarios de las agregadurías **adscritos en este momento a la embajada**, en las que hizo de su conocimiento el incidente de seguridad y las acciones que llevó a cabo, de lo expuesto por el sujeto obligado **no se desprende que les hubiere hecho saber recomendación alguna para evitar las posibles consecuencias de la vulneración ocurrida.***

[...]

Al respecto, por cuanto hace a la omisión de notificar a los servidores públicos adscritos, al momento de la vulneración de seguridad a la Embajada de México en la República de Guatemala, las recomendaciones que se les hicieron saber para evitar las posibles consecuencias de la vulneración ocurrida, resulta importante no perder de vista que en el requerimiento de información que se formuló durante el procedimiento de verificación a la Secretaría de Relaciones Exteriores se le requirieron dichas constancias; sin embargo, el sujeto obligado omitió remitirlas y se limitó a referir que atendió el principio de responsabilidad.

En atención a lo descrito, se concluye que el sujeto obligado incumplió lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, toda vez que:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

- Tenía la obligación de notificar la vulneración ocurrida a todos los titulares de los datos personales afectados, con independencia de si los mismos se encontraban adscritos o no al momento de la vulneración a la Embajada de México en la República de Guatemala.
- No existen constancias de que notificara a los servidores públicos adscritos, al momento de la vulneración de seguridad a la Embajada de México en la República de Guatemala, las recomendaciones que se les hicieron saber para evitar las posibles consecuencias de la vulneración ocurrida.

De conformidad con lo expuesto, toda vez que durante la verificación, la Secretaría de Relaciones Exteriores **no acreditó** que al momento de la vulneración de seguridad la Embajada de México en la República de Guatemala conociera los documentos de seguridad³⁰; es decir, que contara con una política o programa de seguridad de datos personales, es dable concluir que dicho sujeto obligado **incumplió con el deber de seguridad que prevé la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**.

Aunado a que tal y como se ha señalado, durante la verificación la Secretaría de Relaciones Exteriores no acreditó que al momento de la vulneración de seguridad:

- Hubiere notificado a la totalidad de los titulares de los datos personales afectados tras la vulneración de seguridad ocurrida en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

³⁰ Documento de seguridad para la protección de datos personales Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protocolo elaborado por dicha dirección en colaboración con la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, la Dirección General de Tecnologías de la Información e Innovación y la Unidad de Transparencia y documento de seguridad para la protección de datos personales Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Servicios Consulares elaborado por dicha dirección en colaboración con la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, la Dirección General de Tecnologías de la Información e Innovación y la Unidad de Transparencia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

- Hubiere notificado a los servidores públicos adscritos, al momento de la vulneración de seguridad a la Embajada de México en la República de Guatemala, las recomendaciones que se les hicieron saber para evitar las posibles consecuencias de la vulneración ocurrida.

Por otra parte, respecto al **principio de responsabilidad**, en el acuerdo de inicio de verificación se señaló que la Secretaría de Relaciones Exteriores presuntamente lo había incumplido, en tanto que:

*Ahora bien, al presumirse incumplido por el sujeto obligado el deber anterior, establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resulta importante no perder de vista lo dispuesto en el **principio de responsabilidad**.*

- **Principio de responsabilidad**

[...]

Tomando en cuenta lo señalado, en el presente caso dentro de las constancias que fueron remitidas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, no existe evidencia de que en la Embajada de México en la República de Guatemala:

- *Se destinaran recursos para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales.*
- *Tengan conocimiento sobre políticas y programas de protección de datos personales.*
- *No se ha puesto en práctica un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales.*
- *Al presumirse el incumplimiento del deber de seguridad, no se cuentan con elementos que permitan confirmar que se adoptaron políticas para asegurar el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la ley.*

*En consecuencia, **existen elementos** que permiten presumir que la Secretaría de Relaciones Exteriores incumplió también con el **principio de responsabilidad** contemplado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

Así, respecto al principio de responsabilidad que nos ocupa, se destaca que dicho principio se regula tanto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, como en los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público de la siguiente manera:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

[...]

Artículo 29. El responsable deberá implementar los mecanismos previstos en el artículo 30 de la presente Ley para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la presente Ley y rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión al titular e Instituto o a los Organismos garantes, según corresponda, caso en el cual deberá observar la Constitución y los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte; en lo que no se contraponga con la normativa mexicana podrá valerse de estándares o mejores prácticas nacionales o internacionales para tales fines.

Artículo 30. Entre los mecanismos que deberá adoptar el responsable para cumplir con el principio de responsabilidad establecido en la presente Ley están, al menos, los siguientes:

- I. Destinar recursos autorizados para tal fin para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales;
- II. Elaborar políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable;
- III. Poner en práctica un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales;
- IV. Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran;
- V. Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna y/o externa, incluyendo auditorías, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales;
- VI. Establecer procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de los titulares;
- VII. Diseñar, desarrollar e implementar sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia, y
- VIII. Garantizar que sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

de datos personales, cumplan por defecto con las obligaciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia.

[...]

En relación con lo anterior, en los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público se establece lo siguiente:

[...]

Artículo 46. *El responsable deberá adoptar políticas e implementar mecanismos para asegurar y acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y demás obligaciones establecidas en la Ley General y los presentes Lineamientos generales; así como establecer aquellos mecanismos necesarios para evidenciar dicho cumplimiento ante los titulares y el Instituto.*

[...]

De los artículos transcritos se advierte que:

- El **principio de responsabilidad** consiste en que el sujeto obligado debe adoptar políticas e implementar mecanismos para asegurar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la ley y rendir cuentas sobre dicho tratamiento. Encontrándose entre dichos mecanismos, los siguientes:
 - Destinar recursos para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales.
 - Elaborar políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable.
 - **Poner en práctica un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales.**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

- Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran.
- Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna y/o externa, incluyendo auditorías, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales.
- Diseñar, desarrollar e implementar sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la ley y en las demás que resulten aplicables en la materia.
- Garantizar que sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, cumplan por defecto con las obligaciones previstas en la ley y en las demás que resulten aplicables en la materia.

Sobre dicho principio, el sujeto obligado destacó durante el procedimiento de verificación que, incluyendo a la Embajada de México en la República de Guatemala, ha observado el principio de responsabilidad.

De esta manera, por cuanto hace al programa general de capacitación, durante la investigación previa la Embajada de México en la República de Guatemala³¹ precisó que **no cuenta con programas formales implementados de capacitación**, en materia de protección de datos personales.

En relación con lo anterior, de los documentos remitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de los cuales pretendió desahogar el requerimiento de información que se le formuló durante el presente procedimiento de verificación, se destacan los

³¹ Correo electrónico del seis de mayo de dos mil diecinueve, remitido por el embajador de México en la República de Guatemala a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

siguientes:

- Correo electrónico del diecisiete de junio de dos mil diecinueve, a través del cual la Unidad de Transparencia, remitió a la Embajada de México en la República de Guatemala, ambas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el listado de los servidores públicos con nivel de mando adscritos a dicha embajada, con la finalidad de cumplir con el objetivo de obtener el reconocimiento de institución 100% capacitada; asimismo, le informó la forma en la que dichos servidores públicos podrían generar su registro e iniciar los cursos virtuales a través del Centro Virtual de Capacitación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- Correo electrónico del diecisiete de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la titular Unidad de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicitó a las Embajadas de México su apoyo para exhortar al personal con nivel de mandos medios y superiores, participar en diversos cursos en línea, con la finalidad de cumplir con el objetivo de obtener el reconocimiento de institución 100% capacitada.
- Correo electrónico del ocho de julio de dos mil diecinueve, a través del cual la Embajada de México en la República de Guatemala, remitió a la titular de la Unidad de Transparencia, ambas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, las constancias de participación en los cursos Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del veintiséis de junio de dos mil diecinueve e Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del cinco de julio de dos mil diecinueve, expedidas a nombre de Jose Eduardo Buenrostro Vielmas.

Los correos descritos resultan relevantes en el presente asunto, puesto que dan cuenta de que **al momento de la vulneración notificada, la Embajada de México en la República de Guatemala no contaba con programas formales de capacitación implementados en el tratamiento y seguridad de los datos personales** de acuerdo a los roles de los servidores públicos involucrados en su manejo; lo que resulta relevante en el presente asunto, dado que, tal y como se ha expuesto, su personal interviene directamente en la utilización, actualización y manejo de los datos personales que



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

correspondan a cada uno de los trámites para emitir el documento consular correspondiente, mismos que fueron objeto de la vulneración.

Así, si bien durante el procedimiento de verificación, el sujeto obligado remitió constancias de capacitación, las mismas **no corresponden a la totalidad de los servidores públicos con nivel de mando adscritos a la Embajada de México en la República de Guatemala**, aunado a que fueron emitidas **después de la vulneración de seguridad³² y no se relacionan directamente con el tratamiento y seguridad de los datos personales.**

Asimismo, la Secretaría de Relaciones Exteriores no remitió ni aportó documento alguno a través del cual se acreditara que en la Embajada de México en la República de Guatemala, al momento de la vulneración de seguridad:

- Se hubieren destinado recursos para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales.
- Tuviera conocimiento sobre políticas y programas de protección de datos personales.
- **Se hubiere puesto en práctica un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales.**

En términos de lo anterior, dado que el sujeto obligado no acreditó lo señalado, aunado al hecho de que incumplió el deber de seguridad, se estima que no se cuentan con elementos que permitan confirmar que se adoptaron políticas para asegurar el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la ley, por lo que **incumplió con el principio de responsabilidad.**

³² El veinte de abril de dos mil diecinueve, la Secretaría de Relaciones Exteriores con apoyo de su Dirección de Tecnologías de Información determinó los datos personales en riesgo, tras lo que se confirmó la vulneración de seguridad y empezó a tomar las acciones encaminadas a detonar un proceso de mitigación de la afectación; sin embargo, las constancias de capacitación remitidas son del veintiséis de junio y del cinco de julio de dos mil diecinueve.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

SEXTO. Ahora bien, dado que el responsable incumplió con el **deber de seguridad** y con el **principio de responsabilidad**; además, de no haber acreditado cumplir con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y que al momento de la vulneración acaecida hubiere establecido medidas de seguridad de acuerdo a lo que disponen los artículos 31, 32 y 33 de dicha ley, resulta necesario no perder de vista lo siguiente:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

[...]

Artículo 163. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

[...]

IV. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley;

[...]

VIII. No establecer las medidas de seguridad en los términos que establecen los artículos 31, 32 y 33 de la presente Ley;

[...]

Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, IV, VI, X, XII, y XIV, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de las fracciones de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

En caso de que la presunta infracción hubiere sido cometida por algún integrante de un partido político, la investigación y, en su caso, sanción, corresponderán a la autoridad electoral competente.

Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 164. Para las conductas a que se refiere el artículo anterior se dará vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

Artículo 165. *Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes, derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 163 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.*

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto o los organismos garantes podrán denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

[...]

Artículo 167. *En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto o el organismo garante, deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un Expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.*

La autoridad que conozca del asunto, deberá informar de la conclusión del procedimiento y, en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto o al organismo garante, según corresponda.

A efecto de sustanciar el procedimiento citado en este artículo, el Instituto, o el organismo garante que corresponda, deberá elaborar una denuncia dirigida a la contraloría, órgano interno de control o equivalente, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la presente Ley y que pudieran constituir una posible responsabilidad.

Asimismo, deberá elaborar un expediente que contenga todos aquellos elementos de prueba que considere pertinentes para sustentar la existencia de la posible responsabilidad. Para tal efecto, se deberá acreditar el nexo causal existente entre los hechos controvertidos y las pruebas presentadas.

La denuncia y el Expediente deberán remitirse a la contraloría, órgano interno de control o equivalente dentro de los quince días siguientes a partir de que el Instituto o el organismo garante correspondiente tenga conocimiento de los hechos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

Artículo 168. En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de los Organismos garantes implique la presunta comisión de un delito, el organismo garante respectivo deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

En términos de los artículos transcritos, serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las siguientes:

- Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales **en contravención a los principios y deberes establecidos** en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- **No establecer las medidas de seguridad** en los términos establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Sobre ambos supuestos, tomando en cuenta las consideraciones expuestas en la presente resolución, deberá considerarse respectivamente y en lo que atañe a cada uno, que el responsable incumplió con el **deber de seguridad** y con el **principio de responsabilidad**; además, de no haber acreditado cumplir con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y que al momento de la vulneración acaecida hubiere establecido medidas de seguridad de acuerdo a lo que disponen los artículos 31, 32 y 33 de dicha ley.

Así, es preciso recordar que en aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, se deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente la cual debe estar **dirigida a la contraloría, órgano interno de control o equivalente**, un expediente que contenga todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y que pudieran constituir una posible responsabilidad.

En razón de lo anterior, puesto que la conducta del responsable presuntamente actualiza las hipótesis contenidas en el artículo 163, fracciones IV y VIII de la Ley General de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se estima procedente **dar vista al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores**, con copia certificada del expediente citado al rubro, para que determine las responsabilidades administrativas que pudieran haberse originado en el actuar de los servidores públicos.

En consecuencia, por lo expuesto y fundado, este Pleno emite las siguientes:

M E D I D A S

Respecto de las medidas resulta importante precisar que, el sujeto obligado incumplió el deber de seguridad y el principio de responsabilidad.

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en relación con el **deber de seguridad**, se instruye al sujeto obligado para que una vez que los documentos de seguridad intitulados *documento de seguridad para la protección de datos personales Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protocolo y documento de seguridad para la protección de datos personales Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Servicios Consulares*, sean aprobados por su Comité de Transparencia, se notifiquen a todas las representaciones de México en el exterior, incluida la Embajada de México en la República de Guatemala.

SEGUNDA. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en relación con el **deber de responsabilidad**, se instruye al responsable capacitar en materia seguridad y protección de datos personales, a todos los servidores públicos adscritos a la Embajada de México en la República de Guatemala; de acuerdo a los roles que tienen en el tratamiento de datos personales.

TERCERA. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de conformidad con lo señalado en el artículo 41 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye al responsable notificar a todos los servidores



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

públicos miembros del servicio exterior mexicano; así como, a los agregados que estuvieron adscritos y que al momento de la vulneración habían concluido su comisión en Guatemala, la vulneración de seguridad ocurrida.

CUARTA. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de conformidad con lo señalado en el artículo 41 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye al responsable notificar a los servidores públicos adscritos, al momento de la vulneración de seguridad a la Embajada de México en la República de Guatemala, las recomendaciones que se les hicieron saber para evitar las posibles consecuencias de la vulneración ocurrida.

Concluido el análisis de los hechos y constancias correspondientes al presente asunto, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. En razón de los incumplimientos detectados al **deber de seguridad**, al **principio de responsabilidad**, a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; aunado a que al momento de la vulneración acaecida, no estableció medidas de seguridad de acuerdo a lo que disponen los artículos 31, 32 y 33 de dicha ley, en relación con lo previsto por el artículo 163, fracciones IV y VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **se da vista** al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda en relación con las responsabilidades administrativas en que pudieron haber incurrido servidores públicos.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción XIII y 28, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tórnese el expediente a la Secretaría Técnica del Pleno a efecto de que, con el apoyo técnico de la Secretaría de Protección



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

de Datos Personales, dé el seguimiento al cumplimiento de las medidas, el cual debe efectuar la **Secretaría de Relaciones Exteriores** en un término de **treinta días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, fracción XXXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la presente resolución se hará pública por lo cual se instruye a la Secretaría de Protección de Datos Personales, de este Instituto para que elabore la versión pública respectiva, eliminando aquella información clasificada por ser información que identifique o haga identificable a las personas físicas y la confidencialidad de las personas morales, en términos de los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y una vez hecho lo anterior, dicha resolución sea remitida a la Secretaría Técnica del Pleno para que, previa revisión, se publique en la página de internet del Instituto.

CUARTO. Se hace del conocimiento del responsable que, con fundamento en los artículos 152 y 168 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, 217 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, este Instituto podrá imponer las medidas de apremio que correspondan en caso de incumplimiento a la presente resolución.

QUINTO. El presente expediente puede ser consultado en el domicilio del Instituto, ubicado en avenida Insurgentes Sur, número 3211, colonia Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México, en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución por conducto de la Secretaría de Protección de Datos Personales al responsable; así como, al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores, para efectos de la vista ordenada.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

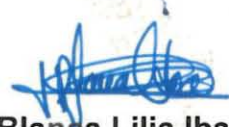
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-003/2019

Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, ante el Secretario Técnico del Pleno y el Secretario de Protección de Datos Personales.


**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado presidente

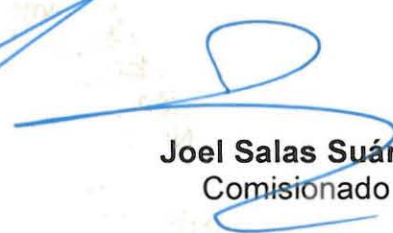

**Oscar Mauricio
Guerra Ford**
Comisionado


**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada


**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada


**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado


**Josefina Román
Vergara**
Comisionada


Joel Salas Suárez
Comisionado


Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno


Jonathan Mendoza Iserte
Secretario de Protección de Datos
Personales

